

# Dictamen sobre la “Colección M68: Ciudadanías en movimiento”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

SEPTIEMBRE 2018

## ÍNDICE

<b>I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO M68</b> .....	3
a) Antecedentes del Movimiento Estudiantil del 68 .....	3
b) Sobre la Colección M68: Ciudadanías en movimiento .....	3
c) Contenido de la Colección M68: Ciudadanías en movimiento .....	5
d) Museo de los Movimientos Sociales .....	7
<b>II. VALORACIÓN HISTÓRICA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRARÁN LA COLECCIÓN M68. CIUDADANÍAS EN MOVIMIENTO</b> .....	7
a) Solicitud al INAI sobre los fondos propuestos por el AGN y la UNAM a través del Centro Cultural para la colección M68: Ciudadanías en movimiento .....	7
b) Análisis de los fondos propuestos por el AGN y la UNAM a través del Centro Cultural .....	13
c) Acreditación del valor histórico de los fondos .....	24
<b>III. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b> .....	26
<b>IV. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> .....	59
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	65

## DICTAMEN SOBRE LA “COLECCIÓN M68: CIUDADANÍAS EN MOVIMIENTO”

### I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO M68

#### a) Antecedentes del Movimiento Estudiantil del 68

En México, el movimiento estudiantil surgió en el período de julio a octubre de 1968 como reflejo de lo que ocurría en todo el mundo en el que se organizaron protestas estudiantiles en países de los cinco continentes. El cual, se expandió y consolidó en la Ciudad de México, ámbito geográfico en donde están ubicadas las principales instituciones de enseñanza media y superior de la República y se extendió rápidamente a otros centros educativos del interior del país.

Dicho movimiento, se originó en un hecho relativamente circunstancial: en julio de ese año, el escuadrón de granaderos actuó para disolver una riña entre estudiantes de escuelas preparatorias en la zona de la Ciudadela; días después una manifestación que conmemoraba el aniversario de la Revolución Cubana se enfrentó con la policía en la Alameda Central.

En respuesta a estos acontecimientos, comenzaron a organizarse, en forma simultánea, grupos de estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Instituto Politécnico Nacional (IPN), para protestar por la actuación de los cuerpos de policía, solicitando la destitución de los jefes responsables. Posteriormente, se suscitaron reacciones como el bazukazo en la puerta de la Preparatoria 1 de San Ildefonso, la toma de las instalaciones del IPN en el Casco de Santo Tomás y la irrupción del ejército en Ciudad Universitaria<sup>1</sup>.

En esas circunstancias, las demandas de los estudiantes al gobierno (excarcelación de los presos políticos, diálogo público, supresión de las normas contra la libertad de agrupamiento y expresión y libertades democráticas), se encontraron primero, con la carencia de cauces para el diálogo y la negociación transparente por parte del gobierno que, en su intento de contener la protesta, llevaron a los hechos del 2 de octubre de 1968 en la plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, en donde decenas de estudiantes perdieron la vida, otros fueron apresados y llevados al Campo Militar número 1 y después a las instalaciones de Lecumberri.<sup>2</sup>

#### b) Sobre la Colección M68: Ciudadanías en movimiento.

La UNAM, a través del Centro Cultural Universitario Tlatelolco (Centro Cultural), impulsó la creación e instalación del Comité Interuniversitario M68: *Ciudadanías en Movimiento*, para conmemorar los 50

<sup>1</sup> Benítez Cristina y Luz María Jiménez Molotla, José Enrique Pérez Cruz, *El 68 en el AHUAM*, presentada en el IX Congreso Nacional de archivos, "Los archivos de México en el umbral del siglo XXI", Archivo histórico de la UNAM, agosto de 1997, página 4. Disponible para su consulta en: <http://www.ahunam.unam.mx/68/IXCongresoNacional.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem, página 6.

años del movimiento estudiantil de 1968, el cual se integra además por la Universidad Autónoma de Chapingo, el IPN, El Colegio de México y la Universidad Iberoamericana (UIA), entre otros<sup>3</sup>.

Como parte de las actividades de dicho Comité, se creará un macro repositorio digital; concebida como una plataforma de libre acceso con documentos, imágenes y grabaciones de más de 30 archivos públicos y privados sobre los movimientos sociales, políticos y culturales más significativos de 1968 a la fecha, la cual pretende lanzarse el próximo mes de octubre.

Dicho repositorio digital permitirá integrar, investigar, preservar y difundir acervos como el archivo Fotográfico El Heraldo Gutiérrez Vivó-Balderas, así como la Colección Documental del Movimiento de 68 y el Fondo Ana Victoria Jiménez sobre la lucha feminista, resguardados por la UIA.

El Colegio de México integrará sus archivos "México 1968, Movimientos armados en México", recursos de información y documentos conjuntados por el académico Sergio Aguayo. Por su parte, el IPN participará con la selección de fotografías resguardadas en el Archivo General de la Nación (AGN), sobre su participación en el movimiento; y el Canal 11 colaborará con una selección de materiales audiovisuales sobre movimientos sociales.

La Universidad Autónoma de Chapingo colaborará con la recopilación de testimonios y ensayos de integrantes de dicha universidad sobre el movimiento estudiantil, así como otras investigaciones y publicaciones en torno a la huelga nacional de la escuela de agricultura, realizada en 1967.

Por su parte, la UNAM — a través del Centro Cultural— será la encargada de resguardar el macro repositorio digital e incorporará acervos de sus dependencias como el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, el Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), y la Coordinación de Difusión Cultural, quien participa a través del Museo Universitario de Arte Contemporáneo, Radio UNAM, TV UNAM, Filmoteca de la UNAM, el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, la Casa del Lago Juan José Arreola, el Museo Universitario del Chopo y del propio Centro Cultural.

Además, se contará con la colaboración de la Coordinación de Colecciones Universitarias Digitales y del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, así como de la Biblioteca y Hemeroteca Nacional de México y otras bibliotecas.

El macro repositorio también incluirá documentos provenientes de otras instituciones como el propio AGN, el Museo Archivo de la Fotografía, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Cultura, a través de instancias como la Fonoteca Nacional de México, por mencionar alguna.

<sup>3</sup> Instalan en Tlatelolco el Comité Interuniversitario "M68: Ciudadanías en movimiento", Boletín UNAM-DGCS-490, Ciudad Universitaria, 14 de agosto de 2018. Disponible para su consulta en: [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018\\_490.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_490.html)

A esta iniciativa del Macro Repositorio Digital *M68: Ciudadanías en movimiento* también se sumarán archivos de algunos medios de comunicación, tales como El Universal, Proceso, Cuartoscuro, entre otros; así como acervos conformados por la sociedad civil, como es el caso del Museo Casa de la Memoria Indómita, el Archivo Arturo Martínez Nateras, el Acervo Cristina Híjar. Arte y Movimiento Social-CENIDIAP/INBA, la Agencia Autónoma de Comunicación SubVersiones, los archivos privados de participantes y comités del movimiento estudiantil de 1968, y de importantes activistas feministas en México, entre otras colecciones que se irán incorporando.

Respecto de la información del movimiento en posesión del AGN, se integra por la documentación que estaba en poder de distintas dependencias federales como lo eran la Dirección Federal de Seguridad, y General de Investigaciones Políticas y Sociales, resguardados por la Secretaría Gobernación a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN); la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia -conocida como el Servicio Secreto- que estuvo adscrita a la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal, así como los de la propia Secretaría de la Defensa Nacional.

Toda vez, que el movimiento estudiantil mexicano de 1968 ha sido abordado con amplitud, existen una gran variedad de registros documentales, que van desde libros, artículos de revistas, ensayos, recopilaciones de documentos y notas periodísticas, entrevistas, crónicas, obras literarias y memorias. Sin embargo, se ha explorado poco el asunto de cómo se recuerda el 68, desde qué perspectivas y qué memorias se tienen de ello; por consiguiente, el proyecto pretende responder estas preguntas y describir cómo se ha abordado el asunto de la memoria del 68 mexicano; así como mostrar el diálogo y la correlación que puede existir entre la fotografía y la historia oral.

### **c) Contenido de la Colección M68: Ciudadanías en movimiento<sup>4</sup>**

La Plataforma permitirá integrar, preservar, catalogar, digitalizar, investigar, gestionar y difundir acervos documentales, fotográficos, hemerográficos y artísticos, en torno a los movimientos sociales, con el objetivo de construir un repositorio que contribuya a la documentación e investigación tanto del programa académico, público y expositivo del Centro Cultural, así como de otras instituciones universitarias y culturales.

La Plataforma permitirá lo siguiente:

- Consulta abierta y en línea de diversos fondos y acervos.
  - Fomentar el libre acceso a la información.
  - Otorgar mayor visibilidad de los acervos.
  - Contribuir a su internacionalización.
  - Generar nuevo conocimiento y líneas de investigación.

<sup>4</sup> Documento titulado "Repositorio Digital M68 Ciudadanías en Movimiento", elaborado por el Centro Cultural Universitario Tlatelolco y proporcionado por el AGN al INAI.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Contribuir a la conservación de los originales al reducir su manipulación y generar un registro digital.
  - Regular el acceso a los documentos digitalizados, de acuerdo con los criterios de gestión, para evitar su reproducción ilícita.
- Contar con inteligencia artificial (*machine learning*) para la generación de reportes e interacción con audiencias.

Para lo anterior, se apoyará en un Laboratorio de digitalización y preservación digital en alta definición de los acervos que conformen la colección, a fin de garantizar el acceso continuo y a largo plazo de los documentos digitales que preserva, independientemente de los soportes, formatos o sistemas tecnológicos en los que fueron creados.

Los ejes transversales de dicho repositorio son:

- El 68 mexicano y los movimientos estudiantiles.
  - Respuestas a la violencia y crímenes de Estado.
  - Luchas por la democracia.
  - Defensa de los derechos humanos.
  - Feminismo y luchas por la diversidad.
  - Luchas indígenas.
  - Luchas socio-ambientales.
  - Movimientos impulsados por la sociedad civil.
- Arte, cultura y medios digitales.

Debido a la amplia diversidad de materiales que albergará el proyecto Colección M68 y tras un estudio exploratorio de diversos esquemas de metadatos, el modelo de datos se construyó basado en el estándar CIDOC-CRM que, a su vez, tiene como referencia el modelo de datos RDF (*Resource Description Framework*), cuya estructura permite una mayor vinculación de datos y facilita la reutilización y optimización de la información.

La ficha catalográfica para cada uno de los objetos digitales de dicho repositorio, cuenta con 52 campos divididos en las siguientes categorías:

- Información básica: datos principales del objeto.
- Descripción: campos dedicados a describir el contenido y temática del objeto.
- Información física: datos sobre el objeto dentro de su colección de origen y su estado de conservación.
- Legal: restricciones, convenios y acuerdos.

- Repositorio: datos referentes al objeto dentro de la Colección M68 (número identificador, peso del archivo, nombre del catalogador, etc.).
- Curatorial: información útil para los curadores de la colección.

#### **d) Museo de los Movimientos Sociales**

El repositorio digital se lanzará el próximo mes de octubre y será la columna vertebral del proyecto expositivo del Centro Cultural que dará como resultado la apertura del Museo de los Movimientos Sociales, que pretende dignificar la memoria de quienes participaron, lideraron y fueron víctimas del movimiento estudiantil.

Dicho espacio será una ventana para exhibir los materiales de diversas colecciones que conformarán el macro repositorio *M68: Ciudadanías en movimiento*, que también podrá consultarse en el Centro de Documentación, que se ubicará dentro del museo y contará con acceso físico y remoto para investigadores, estudiantes, profesores y público en general.

Adicionalmente, como parte de las actividades del *M68: Ciudadanías en movimiento*, se llevará a cabo durante el mes de septiembre un coloquio internacional en el que participarán más de 100 conferencistas en más de 50 sedes. Dicho encuentro será un diálogo abierto e intergeneracional para reflexionar sobre la trascendencia del movimiento estudiantil de 1968 y su impacto en la construcción de la ciudadanía.

También se realizarán actividades culturales, entre ellas, un concierto organizado por la UNAM y el IPN en la explanada del Museo Nacional de Antropología e Historia, así como la presentación de *Ciclos de canciones M68*, donde se estrenarán obras conmemorativas compuestas por los 50 años del Movimiento Estudiantil, bajo los auspicios de la tercera edición de la Cátedra Extraordinaria Arturo Márquez de Composición Musical. Finalmente, se proyectará la versión restaurada de la película *El grito*, de Leobardo López Aretche, en la Plaza de las Tres Culturas y la película *Olimpia*, dirigida por José Manuel Cravioto<sup>5</sup>.

## **II. VALORACIÓN HISTÓRICA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRARÁN LA COLECCIÓN M68. CIUDADANÍAS EN MOVIMIENTO**

### **a) Solicitud al INAI sobre los fondos propuestos por el AGN y la UNAM a través del Centro Cultural para la colección M68: Ciudadanías en movimiento**

Mediante Oficio: DG/697/2018 y CCUT-063-18 y diez anexos adjuntos, recibidos en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), en fecha 5 de septiembre del año en curso, el AGN, en conjunto con la UNAM a través del

<sup>5</sup> Boletín de Medios del 14 de agosto de 2018 "Se instala el Comité Interuniversitario M68: Ciudadanías en Movimiento". Coordinación de Difusión Cultural UNAM. Secretaría de Comunicación. Proporcionado por el Archivo General de la Nación al INAI.



Centro Cultural, solicitaron al INAI que determine procedente el acceso a información histórica que contiene datos personales sensibles de los archivos y fondos resguardados en el AGN, relacionados con el Movimiento Estudiantil de 1968, mismos que se listan a continuación:

	Fondo.	Incorporación al AGN	Observaciones
1	Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971).	Mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha 19 de febrero de 2002, con fundamento en el artículo 5 y 7 del <i>Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001.	<b>Anexo 1.</b> Disco duro 1. Listado de expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para su incorporación y publicación en el repositorio digital "Colección M68. Ciudadanías en movimiento". <b>Anexo 2.</b> Disco duro 2. Listado de expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para su incorporación y publicación en el repositorio digital "Colección M68. Ciudadanías en movimiento". <b>Anexo 3.</b> Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente Memorial del 68 y Museo de los movimientos.
2	Secretaría de la Defensa Nacional (1942-1999)	Mediante acta de transferencia de documentación de fecha 22 de enero de 2002, con fundamento en el artículo 6 del <i>Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001.	No se refiere en ninguno de los anexos 1, 2 y 3.
3	Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos en la Secretaría de Relaciones Exteriores (1988-2002)	Mediante oficio de fecha 14 de enero de 2002 con fundamento en el artículo 6, fracción I del <i>Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001.	No se refiere en ninguno de los anexos 1, 2 y 3.
4	Secretaría de Gobernación, Departamento de Migración (1927-1950).	Mediante escrito de fecha 16 de octubre de 1981, derivado de la depuración del Archivo Central de la SEGOB, se considera conservar una muestra de los documentos por tener valores históricos.	No se refiere en ninguno de los anexos 1, 2 y 3.

	Fondo.	Incorporación al AGN	Observaciones
5	Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente)	Mediante contrato de compraventa y acuerdo de incorporación de documentos de fecha 22 de julio de 1982, por lo que pasan a formar parte del dominio público de la Federación en términos del artículo 2°. Fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales y 3°. del Reglamento del Archivo General de la Nación.	<b>Anexo 3.</b> Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente Memorial del 68 y Museo de los movimientos.
6	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68).	Mediante escrito de fecha 16 de junio de 1998, el cual adjunta un formato de valoración documental, refiriendo que las fotografías forman parte de procesos penales seguidos en contra de las personas que participaron en los enfrentamientos del movimiento estudiantil de 1968, entre manifestantes y cuerpos de seguridad, disgregadas de los procesos judiciales a que corresponde, por lo que no se puede determinar si sus valores primarios prescribieron, ya que no se cuenta con la información de cada caso, sin embargo es evidente que por su trascendencia revisten un alto valor histórico.	<b>Anexo 3.</b> Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente Memorial del 68 y Museo de los movimientos.

Al respecto, mediante el oficio **INAI/SPDP/630/18** de fecha 6 de septiembre de 2018, el INAI a través del Mtro. Jonathan Mendoza Iserte, Secretario de Protección de Datos Personales y el Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Ejecutivo, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la procedencia del acceso a la información de los anexos 1, 2 y 3, relacionada con el Movimiento Estudiantil de 1968, se solicitó al AGN informara de manera puntual y precisa lo siguiente:

- En cuanto al Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971), referido en los Anexos 1 y 2: "Listado de expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para ser incorporados y publicados en el repositorio digital "Colección M68: Ciudadanías en movimiento", así como al Anexo 3. "Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos", y toda vez que de la información enviada a este Instituto no se advierte la existencia de documento alguno a través del cual el sujeto obligado productor haya determinado que ya han prescrito los valores primarios (administrativos, legales, fiscales o contables), a los documentos, ni tampoco de alguna valoración realizada por el AGN a fin de incorporarlo a su acervo, se solicita que informe al INAI lo siguiente:




- a) Si ya prescribieron los valores primarios de dichos documentos y;
  - b) Si los mismos ya han sido valorados como históricos para formar parte su acervo o si sólo se encuentran bajo custodia del AGN en cumplimiento a los artículos 5 y 7 del *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001.
- Sobre el Fondo: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68), referido en el Anexo 3. "Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos" y toda vez que el formato de valoración adjunta incluido en el Anexo 9 de su oficio, refiere que "las fotografías que ahora se encuentran en el AGN, forman parte de los procesos penales seguidos en contra de las personas que participaron en los enfrentamientos del movimiento estudiantil de 1968, entre manifestantes y cuerpos de seguridad, disgregadas de los procesos judiciales a que corresponden, no se puede determinar si sus valores primarios prescribieron ya que no se cuenta con información de cada caso, sin embargo es evidente que por la trascendencia, no solo nacional, sino mundial que tuvo este movimiento, las fotografías revisten un alto valor histórico, así como un gran interés para la investigación", resulta necesario informar lo siguiente:
    - a) ¿Quién realizó dicha valoración documental?, o bien,
    - b) Se indique si los documentos fueron valorados como históricos por parte del AGN.
  - Por otra parte, el Anexo 3. "Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos", refiere los siguientes fondos y documentos de los cuales no se incorporó información en el oficio, ni evidencia de su transferencia al AGN:
    1. Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico.
    2. Archivo del Colegio de México
    3. Fototeca AGN 24573 (Imagen AHC-IPN) [...]
    4. AC-ARC MS (Estudiantil)
    5. AC-ALM MS (Estudiantil)

Al respecto, se requiere que se aclare si la información forma parte de algún fondo documental del AGN y, de ser el caso, se remita la documentación que soporte si ya está valorada como histórica ya sea por el sujeto obligado o por el propio AGN. Para el caso de las imágenes que en dicho anexo no se encuentran identificadas, se solicita enviar la información de identificación de las mismas.

- Por lo que hace al convenio específico de colaboración suscrito entre el AGN y el Centro Cultural a que se refiere el numeral 2 del DG/697/2018 y CCUT-063-18, este Instituto requiere una copia

simple del mismo, a efecto de contar con mayores elementos que le permitan emitir el dictamen correspondiente.

Por otra parte, no se omite mencionar que el Anexo 1: "Listado de expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para ser incorporados y publicados en el repositorio digital "Colección M68: Ciudadanías en movimiento", refiere que en la Caja 2944 A, hay expedientes pendientes de digitalización, es importante aclarar que toda vez que los mismos no fueron incorporados al Disco Duro No. 1 adjunto a su oficio, no serán considerados en la determinación de procedencia que elabore el INAI.

Mediante el oficio **DAJ/232/2018**, de fecha 7 de septiembre de 2018, el Lic. Israel Urióstegui Salgado, Director de Asuntos Jurídicos del AGN, comenta que, para dar cumplimiento a la solicitud anterior, se requirió la información a la Dirección del Archivo Histórico Central, misma que fue proporcionada mediante memorándum **DAHC/239/2018** de fecha 7 de septiembre de 2018, informando lo siguiente:

1. Por lo que corresponde a la documentación vinculada al **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**, transferida al AGN, mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha 19 de febrero de 2002, con fundamento en los artículos 5 y 7 del *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001, la C. Mariana Jiménez Muciño, Subdirectora del Área del Archivo Histórico Central informó que:
  - I. La **Dirección de Archivo Histórico Central (DAHC)**, sólo custodia, ordena, describe y conserva los fondos de **carácter histórico**, es decir, aquellos documentos que **concluyeron su plazo de conservación debido a sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal**, con el fin de facilitar y promover su consulta y aprovechamiento público.
  - II. La documentación generada hasta el año de 1985, **la única restricción que se imponía para su acceso era la de observar los procedimientos determinados en la normatividad vigente en el AGN** para garantizar la integridad y la adecuada conservación de la misma.
  - III. La documentación generada posterior al año de 1985, se previó que estaría a disposición de las instancias del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las demás competentes en la materia que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, debieran consultarla, toda vez que se consideró que dicha información aún era utilizable para las instancias que estaban llevando a cabo investigaciones ministeriales o judiciales con base a dichos documentos.
  - IV. La **DAHC** recibió el acervo de Investigaciones Políticas y Sociales, así como de la Dirección Federal de Seguridad en la década de los ochentas; no se cuenta con un

análisis que refiera a su valoración histórica, toda vez que antes de la promulgación de la Ley Federal de Archivos, el AGN realizó su actividad sustantiva al amparo de normas jurídicas que carecían de directrices a través de las cuales se normara y regulara la actividad gubernamental referente a la transferencia de documentos de archivo.

- V. Con fundamento en el artículo 2º del Reglamento del Archivo General de la Nación publicado el 13 de abril de 1946, deducen que la actividad archivística que realizaba el AGN hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos, se efectuaba de conformidad con las mejores prácticas que se conocían en la materia y conforme a las directrices que indicaba el titular de dicho Órgano, por lo que **se infiere que el resguardo y custodia de la documentación respectiva**, responde a garantizar la conservación a largo plazo de los testimonios que acreditan la evolución jurídica, administrativa y técnica de ambas direcciones; es decir, **concluyó su plazo de conservación en razón de sus valores primarios**.
2. En cuanto al **Fondo: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Activistas del 68**, se informa que:
    - I. No se cuenta con la información que indique quién realizó la valoración documental a la donación hecha por la H. Cámara de Diputados.
    - II. Dado el periodo en el cual se transfirió la documentación (1998), aplica el mismo supuesto expuesto para el fondo anterior, por lo que **la falta de valoración documental por parte de la institución transferente no obedece a un incumplimiento sino a una falta de obligación prevista en la norma**.
    - III. El **AGN no cuenta con un análisis que refiere a su valoración histórica** toda vez que antes de la promulgación de la Ley Federal de Archivos, este organismo realizó su actividad sustantiva al amparo de normas jurídicas que carecían de directrices a través de las cuales se normara y regulara la actividad gubernamental referente a la transferencia de documentos de archivo.
  3. Se anexan las documentales con la información del Fondo Histórico de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y su acervo gráfico:

	Fondo.	Incorporación al AGN	Observaciones
7	Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico.	Mediante Oficio Número: OM-867/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012, el Oficial Mayor de la SEP solicita la recepción de la transferencia secundaria integrada por los acervos: documental, fotográfico y bibliográfico pertenecientes a la SEP. Formalizado a través del Acta de Transferencia 01/2013 de fecha 17 de	<b>Anexo 3.</b> Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos.

		enero de 2013, signada por la Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, Directora General del AGN.	
--	--	---	--

4. Se solicita una prórroga para enviar el Convenio Especifico de Colaboración celebrado entre el AGN y la UNAM a través del Centro Cultural, toda vez que actualmente se encuentra en posesión de dicho Centro.

**b) Análisis de los fondos propuestos por el AGN y la UNAM a través del Centro Cultural**

**1. Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**

Por lo que hace a la información que forma parte de los Anexos 1, 2 y 3, que corresponden al **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**, transferido al AGN mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha 19 de febrero de 2002, con fundamento en los artículos 5 y 7 del *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001, se informa lo siguiente:

- I. Durante el sexenio de Vicente Fox Quesada, se decretó el acuerdo presidencial referido<sup>6</sup>, mediante el cual se dispusieron de diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.

En su artículo 1º solicitó al Procurador General de la República que nombrara un Fiscal Especial que tuviera a su cargo concentrar y conocer las investigaciones, integrar las averiguaciones previas, así como perseguir los delitos federales señalados en el artículo 1 de dicho Acuerdo. De este modo, se creó la Fiscalía Especial para la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado (FEMOSPP).

**Artículo 1o.-** Con pleno respeto a su autonomía constitucional, se solicita al Procurador General de la República que, en el ámbito de sus atribuciones, nombre a un Fiscal Especial, agente del Ministerio Público de la Federación, que se encargue de concentrar y conocer de las investigaciones, de integrar las averiguaciones previas que se inicien con motivo de las denuncias o querrelas formuladas por hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos, así como de perseguir los delitos que resulten ante los tribunales competentes y, en general, resolver conforme a derecho proceda.

El Fiscal Especial contará con los recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

<sup>6</sup> Acuerdo disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001)

Una de las disposiciones ordenó que, la documentación en poder de las dependencias federales fuera transferida al AGN para atender la recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que había documentado 532 casos de desaparición forzada de personas por motivos políticos. A estas investigaciones se les daría seguimiento a través de una fiscalía especial dependiente de la Procuraduría General de la República.

Asimismo, se señala que, por lo que hace a los archivos, expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, que estaban bajo la custodia y conservación del CISEN, serían transferidos al AGN (artículo 5). Por su parte, el AGN debía conservar tal información, así como permitir su consulta conforme a los procedimientos establecidos por el mismo:

**Artículo 7o.-** El Archivo General de la Nación deberá recibir, custodiar, organizar y conservar los archivos, documentos y expedientes que conformen los acervos que le son transferidos por virtud del presente Acuerdo.

La información transferida y que hubiere sido generada hasta el año de 1985 inclusive, podrá ser consultada por cualquier interesado sin más restricciones que las que establece el marco jurídico, en los términos de la legislación aplicable y conforme los procedimientos determinados en la normatividad vigente en el Archivo General de la Nación para garantizar la integridad y la adecuada conservación de la misma.

Entonces, los propósitos principales del Acuerdo Presidencial citado fueron:

- a) Que el Procurador General de la República nombrara a un Fiscal Especial, Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que investigara y persiguiera hechos probablemente constitutivos de delitos federales cometidos directa o indirectamente por servidores públicos contra personas vinculadas con movimientos sociales o políticos del pasado;
- b) Asimismo, permitir la apertura para su consulta por cualquier interesado, de la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información en general, que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales que se encontraran en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (artículos 5 y 7); y
- c) Que los archivos históricos en posesión de las Secretarías de Estado vinculados con hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos; la información que conservara el Gobierno del Distrito Federal de la extinta División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, también conocida como "servicio secreto", que estuvo adscrita a la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal; la que pudieran tener las Entidades Federativas, y toda aquella información relevante, que los particulares pudieran proporcionar al AGN (artículos 6 y 7).

En ese sentido, de lo señalado por la Dirección del Archivo Histórico Central (DAHC) del AGN, en su Memorándum: DAHC/239/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, dicha DAHC "sólo, custodia,



describe y conserva los fondos de carácter histórico, es decir, aquellos documentos que concluyeron su plazo de conservación debido a sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal, con el fin de facilitar y promover su consulta y aprovechamiento público”:

Y toda vez, que las transferencias ocurrieron en términos del Acuerdo Presidencial del año 2001, permitieron que dicho órgano recibiera, custodiara, organizara y conservara los archivos, documentos y expedientes que conforman los acervos que le son transferidos por virtud del mismo, su acceso “se efectuaba de conformidad con las mejores prácticas que se conocían en la materia y conforme a las directrices que indicaba el titular de dicho Órgano”.

Por lo que señala la DAHC, no se llevó cabo alguna valoración para determinar esa información de carácter histórico pues los fines de la transferencia no se lo permitieron y no existía la normatividad que lo obligara a realizar tal tarea.

Sirva de referencia respecto a la transferencia realizada al AGN, de los documentos correspondientes al **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**, lo señalado por Alonso Lujambio Irazábal en el Considerando Tercero de su resolución 0522/06<sup>7</sup>, que se cita a continuación:

*“[...] la transferencia de los documentos a la Galería 1, no se realizó a través del procedimiento normal de valoración de un archivo histórico. Es decir, el Archivo General de la Nación no emitió un dictamen de destino final que le diera el carácter de " históricos " a los documentos que se contienen en dicha Galería. Por el contrario, la transferencia de los archivos se realizó a través del Acuerdo Presidencial antes citado, en los términos descritos.*

*Posteriormente, con fecha 18 de junio de 2002 - siete días después de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, en cumplimiento del acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”.*

*El artículo 2 de los mencionados Lineamientos establece que: “el tratamiento de datos personales contenidos en los archivos y expedientes, se llevará a cabo en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, lo cual confirma que los documentos contenidos en la Galería 1 no fueron transferidos con el carácter de históricos, y por tanto, con publicidad irrestricta, sino que se debe atender a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de protección de datos personales.”*

<sup>7</sup> Considerando Tercero de la Resolución de revisión emitida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública identificado con el número de expediente 0522/06, bajo la Ponencia del ex Comisionado Alonso Lujambio Irazábal. Disponible para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2006/&a=522.pdf>

<sup>8</sup>Lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, en cumplimiento del acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado. Publicados en el DOF el 18 de junio de 2002. Disponibles en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=728054&fecha=18/06/2002](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=728054&fecha=18/06/2002)

Adicionalmente, el considerando referido señala que:

*"[...] el caso de la Galería 1, es distinto puesto que el Archivo General de la Nación se constituyó únicamente en ente que resguarda los documentos que, en cumplimiento al Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001 (en adelante el Acuerdo presidencial), fueron transferidos al Archivo General de la Nación. En los artículos 5 y 6 del citado Acuerdo se ordenó a la Secretaría de Gobernación a transferir al Archivo General de la Nación la totalidad de los archivos, expedientes, documentos e información general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, que se encontraban bajo custodia y conservación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a efecto de que pudieran ser consultados en los términos del propio Acuerdo; así como los archivos históricos que se encontraran en posesión de las Secretarías de Estado que fuera de utilidad para la investigación de hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos; la información que conservara el Gobierno del Distrito Federal de la extinta División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, también conocida como " servicio secreto ", que estuvo adscrita a la entonces Dirección General de Policía y Tránsito del Departamento del Distrito Federal; la que pudieran tener las Entidades Federativas, y toda aquella información relevante, que los particulares pudieran proporcionar al Archivo General de la Nación.*

*Por su parte, el artículo 7 del citado Acuerdo establece como obligación del Archivo General de la Nación recibir, custodiar, organizar y conservar los archivos, documentos y expedientes que conformen los acervos que le sean transferidos por virtud del propio Acuerdo. Asimismo, dicho numeral dispone que la información transferida y que hubiere sido generada hasta el año 1985 inclusive, podrá ser consultada por cualquier interesado sin más restricciones que la que establece el marco jurídico, en los términos de la legislación aplicable y conforme los procedimientos determinados en la normatividad vigente en el Archivo General de la Nación para garantizar la integridad y la adecuada conservación de la misma.*

Bajo tal antecedente, el AGN indica que el acceso "se efectuaba de conformidad con las mejores prácticas que se conocían en la materia y conforme a las directrices que indicaba el titular de dicho Órgano", por lo que mediante Oficio: DG/697/2018 y CCUT-063-18, solicita a este Instituto que determine procedente el acceso a la información **histórica** que contiene datos personales sensibles de los archivos y fondos resguardado en sus instalaciones relacionados con el Movimiento Estudiantil de 1968, con base en lo establecido en los motivos de dicho oficio citado a continuación:

*"Los artículos cuarto transitorio y 27 de la **Ley Federal de Archivos** regulan los términos en los cuales se pueden consultar los datos sensibles contenidos en los documentos históricos que hayan sido transferidos a un Archivo Histórico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos [...]"*

*De acuerdo a lo dispuesto en los citados artículos y lo señalado en el antecedente 1 y 3 del presente instrumento, cabe señalar que los documentos relacionados con el Movimiento Estudiantil de 1968, son documentos que fueron transferidos a un Archivo Histórico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos y por derivar de la década de los 60, tienen aproximadamente 50 años a partir de su fecha de creación, además de que contienen datos personales que su difusión podría afectar la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste, por lo tanto son considerados documentos históricos confidenciales.*



*En ese sentido, si bien actualmente el acceso a los datos confidenciales de los documentos comentados es sin restricciones, en virtud de que tienen más de 30 años a partir de su elaboración, no lo es así para los datos sensibles ya que como lo cita el artículo 27 antes transcrito, su conservación permanente conservará tal carácter por un plazo de 70 años a partir de la fecha de su creación, situación que conlleva, por lo tanto, a proteger los datos personales sensibles que contienen y en consecuencia a restringir su acceso, salvo que se atienda lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley Federal de Archivos, el cual se refiere a los casos en los que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales puede determinar procedente el acceso a la información histórica que cuente con datos personales sensibles, siendo uno de ellos, que el interés público en el acceso a la información sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso.” (sic.)*

En razón de lo anterior y de acuerdo con lo informado por el AGN, se advierte que para la documentación relacionada con el **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)** no fueron determinados sus valores secundarios (evidenciales, testimoniales e informativos) y únicamente fueron transferidos mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha 19 de febrero de 2002, con fundamento en el artículo 5 y 7 del *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001, no obstante, mediante Memorándum: DAHC/239/2018, la DAHC señala lo siguiente:

- I. Que la DAHC “sólo custodia, ordena, describe y conserva los **fondos de carácter histórico**, es decir, aquellos documentos que concluyeron su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal, con el fin de facilitar y promover su consulta y aprovechamiento.”
- II. Que “la actividad archivística que realizaba el Archivo General de la Nación hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos, se efectuaba de conformidad con las mejores prácticas que se conocían en la materia y conforme a las directrices que indicaba el titular de dicho Órgano.” (Sic.)
- III. Adicionalmente, señala que “se infiere que el resguardo y custodia de la documentación respectiva, responde a garantizar la conservación a largo plazo de los testimonios que acreditan la evolución jurídica, administrativa y técnica de ambas direcciones; es decir, **concluyó su plazo de conservación en razón de sus valores primarios**, tan es así que los expedientes que están siendo consultados para publicarse con motivo del convenio UNAM – AGN referentes al Memorial del 68 **son y están bajo resguardo y custodia del Archivo Histórico Central del AGN**”.

El informe de la vigésima sesión plenaria de la UNESCO, celebrada en París en 1978, establece que “en términos generales el mundo reconoce que los archivos son un componente fundamental del patrimonio de un país, y que, considerando que son absolutamente esenciales en el establecimiento de la conciencia nacional y en las características especiales de cada país, son un componente fundamental de la riqueza cultural nacional”, así como que “los archivos desempeñan un servicio



jurídico irremplazable: son la base fundamental para garantizar la continuidad en la aplicación de las funciones administrativas”.<sup>9</sup>

Por su parte, el Consejo Internacional de Archivos (ICA), organismo auspiciado por la ONU, define a los archivos como un conjunto de escritos recibidos o elaborados por una persona física o moral, pública o privada y destinados por su naturaleza a ser conservados por esa misma persona. En este sentido, se considera que un archivo es el reflejo de la acción administrativa de cualquier institución y por ello, comienza a existir en el momento en que aquella nace y su naturaleza está ligada a su ente productor.<sup>10</sup>

La administración de documentos plantea la necesidad de analizar los tipos de documentos y sus usos, dando origen a la teoría de las edades o ciclo vital, que constituyen la piedra angular de la administración documental. Lo cual se retoma en la Ley Federal de Archivos (LFA)<sup>11</sup>, la cual establece que, de acuerdo con las funciones de la institución, pueden dividirse en:

- **Archivos de trámite:** unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa,
- **Concentración:** unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados, y que permanecen en él hasta su destino final, e
- **Históricos:** fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional.

En adición a lo anterior, resulta indispensable la valoración archivística, entendida como el proceso dirigido a conservar un grupo documental respetando su integridad, cuyo punto de partida debe ser determinar lo que se va a conservar y lo que será destruido. Desde la LFA la valoración documental es la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales primarios (administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración) y secundarios (evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos), para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.

Como ha señalado Aurora Gómez Galvarriato, los archivos definen la memoria histórica que nos permite construir la identidad y existencia colectiva, su trascendencia radica en que son la base sobre la que los individuos y la sociedad, explicamos el presente, se fundamentan las acciones y se decide el futuro.

<sup>9</sup> Aguilera Murguía, Ramón y Jorge Nacif Mina, *Los archivos públicos: su organización y conservación*.

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA_150618.pdf), consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.



En razón de lo anterior y atendiendo a la definición establecida en el artículo 4, fracción VI de la LFA, los archivos históricos, son fuente de acceso público, lo cual permite el acceso a los documentos en él contenidos, no obstante que los mismos no hayan sido dictaminados previa transferencia al archivo histórico, toda vez que la emisión de dictámenes de valoración documental de los documentos con carácter de valor permanente (históricos), fue un procedimiento que se aplicó después del año 2004.<sup>12</sup>

Derivado de la alternancia del partido político en el poder en el año 2000, una parte de la sociedad comenzó a presionar para que se abrieran los archivos que documentaban la historia de México de 1947 a 1985, sumado a que en noviembre de 2001, la CNDH presentó al entonces presidente Vicente Fox, un informe de los sucesos de 1968 y la década de 1970, lo que trajo como resultado la publicación del multicitado acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2001, que solicita al Procurador General de la República, la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), que se encargaría de revisar, investigar y proceder legalmente contra los posibles responsables, así como la apertura de los archivos vinculados, para lo cual se publican los *Lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, en cumplimiento del acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.*<sup>13</sup>

En esta tesitura, los archivos históricos son una fuente de acceso público y a la vez, la unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, que está integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional.

Con el acceso público a los archivos históricos se permite divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, y difundir su acervo e instrumentos de consulta (artículo 17 de la LFA).

Al respecto, el artículo 44 de la LFA señala que al AGN le corresponde:

Artículo 44. El Archivo General de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. **Resguardar el patrimonio documental que custodia**, las transferencias secundarias de los documentos con **valor histórico** generados por el Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos;

<sup>12</sup> "La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información" de Aurora Gómez Galvarriato, en *La importancia de los archivos históricos como garantes de la memoria y el acceso a la información* de Aurora Gómez Galvarriato y otros, INAI, México, 2017, página 49.

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2002. Disponible para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=728054&fecha=18/06/2002](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=728054&fecha=18/06/2002)

III. Declarar **patrimonio documental de la Nación** a aquellos acervos o documentos que sean de interés público y se ajusten a la definición prevista en esta Ley;

...

V. **Reunir, organizar, preservar y difundir** el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional;

VI. Establecer los lineamientos para analizar, **valorar** y decidir el destino final de la **documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal**;

...

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Es así que el AGN debe resguardar o custodiar el patrimonio documental de la Nación, mismo que se refiere a: *Documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no sean fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público, les asigna la condición de bienes culturales y les da pertenencia en la memoria colectiva del país* (artículo 4, fracción XXXI, de la LFA).

En concordancia con ello, el Reglamento del Archivo General de la Nación<sup>14</sup>, establece que dicho órgano debe realizar lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.** - El Archivo General de la Nación, tendrá a su cargo:

I.- La **custodia, clasificación y catalogación** de todos los documentos contenidos en los expedientes a que se refiere la fracción VI del artículo 2º de la Ley General de Bienes Nacionales<sup>15</sup>.

Por su parte, el Estatuto Orgánico del AGN<sup>16</sup>, establece que el Director del Archivo Histórico Central, quien también forma parte del Comité de Valoración Documental, tiene entre sus facultades y obligaciones, las siguientes:

**Artículo 26.** El Director del Archivo Histórico Central tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar el adecuado **resguardo del patrimonio documental** que custodia el Organismo, así como las transferencias secundarias de los documentos con **valor histórico** generados por la Administración Pública

<sup>14</sup> Publicado el 13 de abril de 1946 en el Diario Oficial de la Federación (vigente). Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=196046&pagina=1&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=196046&pagina=1&seccion=0)

<sup>15</sup> En ese entonces estaba vigente la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1944. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4478320&fecha=26/08/1944&cod\\_diario=189900](http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4478320&fecha=26/08/1944&cod_diario=189900).

Tal disposición indicaba:

"Artículo 2.- Son bienes de dominio público: [...]

VI.- Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles como los **expedientes de las oficinas y archivos públicos**, los libros raros, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etc. [...].

<sup>16</sup> Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2014. Disponible para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5362743&fecha=06/10/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5362743&fecha=06/10/2014)

Federal y en su caso, de otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal y aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración realizada en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, incorpore a sus acervos;

II. Establecer las políticas y procedimientos para reunir, organizar, conservar, **dar acceso** y preservar los documentos históricos y el patrimonio documental de la Nación resguardados por el Organismo, con independencia del soporte en el que se encuentren, propiciando la salvaguarda de la memoria colectiva de México, basándose en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional;

...

IX. Recibir, resguardar y dar acceso a los documentos históricos confidenciales transferidos al Organismo, en términos del artículo 27 de la Ley;

X. **Custodiar y ordenar** la transferencia de los documentos **identificados como históricos confidenciales**, en términos del artículo 28 de la Ley<sup>17</sup>;

...

XX. Suscribir los diagnósticos técnicos que permitan **sustentar la declaración de patrimonio documental de la Nación**; [...]

Entonces, entre los tipos de documentos que custodia la DAHC del AGN, son los denominados "históricos confidenciales" (conforme al artículo 28 de la LFA) de ahí que, tal y como lo indica esa unidad administrativa en su Memorandum DAHC/239/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, los archivos del **Fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX; Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**, tienen la calidad de **histórico al estar custodiados, ordenados, descritos y conservados por dicha Dirección**.

Adicionalmente, la DAHC refiere que el resguardo y custodia de la documentación que integra los fondos antes referidos, correspondiente a la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, así como la Dirección Federal de Seguridad, responde a garantizar la conservación a largo plazo de los testimonios que acreditan la evolución jurídica, administrativa y técnica de las que forman parte.

Asimismo, la DAHC señala que concluyó el plazo de conservación para dichos fondos en razón de sus valores primarios, tan es así que los expedientes que los integran están siendo consultados para su publicación con motivo del Convenio AGN/012/2018 CODC/UJ2/SV/090/2018 celebrado entre la UNAM y el AGN, con el objeto de establecer y coordinar las bases sobre las cuales "EL AGN" colaborará con "LA UNAM" a través de "EL CCUT" en un proyecto de colección digital, dentro de la conmemoración del 50 aniversario del Movimiento Estudiantil de 1968 denominado "Colección M68: *ciudadanías en movimiento*", son y están bajo el resguardo y custodia del Archivo Histórico Central del AGN.

<sup>17</sup> Artículo 28. Los sujetos obligados podrán solicitar al Archivo General de la Nación, en el caso del Poder Ejecutivo Federal, o a su archivo histórico en los demás casos, la custodia de los documentos identificados como históricos confidenciales cuando las condiciones físicas de su archivo de concentración no garanticen el debido resguardo de los documentos o pongan en riesgo la conservación de los mismos durante el plazo que establece el artículo 27 de la presente Ley.

La calidad de histórico, como lo señala la propia DAHC, se les otorgó de conformidad con las mejores prácticas que se conocían en la materia y conforme a las directrices que indicaba el titular de dicho Órgano en el tiempo en que le fueron transferidos.

## 2. Fondo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68)

En cuanto al **Fondo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68)**, transferido al AGN mediante escrito de fecha 16 de junio de 1998, que adjunta formato de valoración documental, refiriendo que las fotografías forman parte de procesos penales seguidos en contra de las personas que participaron en los enfrentamientos del movimiento estudiantil de 1968, entre manifestantes y cuerpos de seguridad, disgregadas de los procesos judiciales a que corresponde. Por lo que no se puede determinar si sus valores primarios prescribieron, ya que no se cuenta con la información de cada caso, sin embargo es evidente que por la trascendencia revisten un alto valor histórico, vinculado con el Anexo 3. Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y Museo de los movimientos.

Al respecto y atendiendo a lo informado por la DAHC del AGN en su Memorándum: DAHC/239/2018 en el sentido de que *“no se cuenta con información que indique quién realizó la valoración documental a la donación hecha por la H. Cámara de Diputados. No obstante, cabe señalar que dado el periodo en el cual se transfirió la documentación (1998) aplica el mismo supuesto expuesto en el apartado anterior”*, es decir para el **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**, *“por lo que la falta de valoración documental por parte de la institución transferente no obedece a un incumplimiento sino a una falta de obligación prevista en la norma”*.

Por lo que, en el presente fondo, aplica lo anteriormente descrito por lo que la documentación relacionada con el mismo, tiene **carácter de histórico**, y **concluyó su plazo de conservación debido a sus valores primarios**, razón por la que **son y están bajo resguardo y custodia del Archivo Histórico Central del AGN** y están siendo consultados para publicarse con motivo del convenio UNAM-AGN referentes al Memorial del 68.

## 3. Fondo: Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente)

Por lo que hace al **Fondo: Archivo fotográfico Hermanos Mayo**, relacionado con el Anexo 3. Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos, y de acuerdo a lo manifestado por el AGN en su Oficio: DG/697/2018 y CCUT-063-18, el ingreso de los documentos al AGN se dio con motivo del “Contrato de compraventa y acuerdo de incorporación de documentos” celebrado en fecha 22 de julio de 1982, entre el AGN y Julio Souza Fernández, a través del cual en la cláusula tercera se especificó lo siguiente:



"TERCERA. - Los documentos comprados pasan a formar parte del dominio público de la Federación en términos del artículo 2º. Fracción XI la Ley de Bienes Nacionales, y 3º. del Reglamento del Archivo General de la Nación."

Adicionalmente, refiere que si bien la incorporación del fondo solo se respalda en el contrato señalado, sin embargo, la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, definía los bienes de dominio público, como aquellos muebles de propiedad federal que por su naturaleza no fueran normalmente sustituibles, como las colecciones fotográficas, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes, razón por la que su adquisición le da la característica de bienes de dominio público de la federación, más aún que son considerados una fuente de información histórica de tipo gráfico que comprende información visual sobre múltiples aspectos de la vida social, política, económica y cultural de México que abarca cuatro décadas (de 1940 a finales de 1980).

Al ser el archivo fotográfico un referente obligado para la reconstrucción y el ejercicio de la memoria histórica del país y con fundamento en el artículo 1, fracción I del Reglamento del Archivo General de la Nación de 1946, el AGN tiene a su cargo la custodia, clasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en los expedientes a que se refería la fracción VI del artículo 2º de Ley General de Bienes Nacionales, que señala:

Artículo 2.

Son bienes de dominio público:

...

VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;

Asimismo, el AGN manifiesta que el Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación sería la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, publicado el 14 de julio de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, señalaba que dicho órgano se transformaba en desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

En ese sentido y de acuerdo a lo manifestado por el AGN, los **documentos históricos** producidos por los Hermanos Mayo, que fueron adquiridos por dicho Archivo, y que ya contenían valores históricos, a través de su compra e incorporación al Archivo Histórico Central les concede adicionalmente la naturaleza jurídica de **bienes de dominio público**, pertenecientes al patrimonio nacional de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Archivo General de la Nación de 1946, que establece lo siguiente:

*Artículo 3º. Los documentos a que se refiere la fracción I del artículo 1º tienen el carácter de bienes de dominio público, pertenecientes al patrimonio nacional, de acuerdo con lo dispone la Ley General de Bienes Nacionales.*

#### 4. Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico

Por lo que corresponde al **Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico**, transferido al AGN mediante oficio número **OM-867/2012** de fecha 27 de septiembre de 2012, el Oficial Mayor de la SEP solicita la recepción de la transferencia secundaria integrada por los acervos: documental, fotográfico y bibliográfico pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, que adjunta el oficio: DAHC/102/2013 de fecha 8 de febrero de 2013 del Lic. Jorge Frías Villegas, Director del Archivo Histórico Central, así como el Acta de transferencia con número de folio 01/2013 firmada por la Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, Directora General del AGN, que en su antecedente fracción IV señala lo siguiente:

*"Por tratarse de un archivo histórico ya conformado, el Archivo Histórico de la Secretaría de Educación Pública se integrará al acervo bajo resguardo del "ARCHIVO" en sus actuales condiciones de conservación, organización y descripción, contando con instrumento de consulta para cerca del 20% del acervo. Ello, sin perjuicio de que el "ARCHIVO" determine la futura aplicación de procesos archivísticos en beneficio del acervo histórico transferido."*

En razón de lo anterior, la documentación relacionada con el **Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico** fue valorada como histórica por el sujeto obligado productor de la misma.

### c) Acreditación del valor histórico de los fondos

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, el AGN es el organismo descentralizado, rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos históricos de la Administración Pública Federal, y entre las facultades de su Dirección General se encuentran la de autorizar la declaración del patrimonio documental de la Nación de aquellos acervos o documentos que sean de interés público, así como aprobar las acciones para difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda el AGN con base en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional (Artículos 1 y 23 fracciones VI y VIII).

Adicionalmente, dicho Estatuto señala que el Director del Archivo Histórico Central tiene la facultad de coordinar las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por la Administración Pública Federal y aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración realizada en conjunto con la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, incorpore a sus acervos; establecer políticas para dar acceso a los documentos históricos y al patrimonio documental de la Nación resguardados por el AGN; fomentar el aprovechamiento institucional y social de los acervos documentales en el país, desde una perspectiva de transparencia y acceso a la información de conformidad con los requerimientos ciudadanos de consulta, investigación y divulgación; así como recibir, resguardar y dar acceso a los documentos históricos confidenciales transferidos al AGN, en términos del artículo 27 de la LFA, custodiar y ordenar la transferencias de los documentos identificados como históricos confidenciales en términos del artículo 28 de la LFA (artículo 26 fracciones I, II, VI, IX y X).



Por su parte, la LFA y su Reglamento, establecen un marco mínimo en torno a los documentos históricos, y de conformidad con el numeral Vigésimo cuarto de los *Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal*<sup>18</sup>, que tienen por objeto establecer el procedimiento para analizar, valorar y decidir el destino final de los documentos de archivo producidos por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, al concluir los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental, el Área Coordinadora de Archivos de la Dependencia o entidad de que se trate, solicitará mediante oficio al AGN (que incluya el inventario de transferencia secundaria, las fichas de valoración y declaratorias de prevaloración), un Dictamen de destino final para determinar la transferencia secundaria. El AGN debe llevar a cabo el análisis de la información contenida en los documentos descritos, con el objeto de determinar la procedencia del Dictamen de destino final y del Acta de Transferencia Secundaria.

No obstante lo anterior, la documentación relacionada en los Anexos 1, 2 y 3 del Oficio: DG/697/2018 CCUT-063-18 de fecha 3 de septiembre de 2018, que forman parte del **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971) y el Fondo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68)**, fue transferida al Archivo General de la Nación en cumplimiento al *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*, pero de acuerdo a lo informado por la Dirección de Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación en su Memorándum: DAHC/239/2018, de fecha 7 de septiembre de 2018, tienen la calidad de histórico al estar custodiados, ordenados, descritos y conservados por dicha DAHC.

Sumado a que la DAHC del AGN señala que, al haber concluido el plazo de conservación para dichos fondos en razón de sus valores primarios, los expedientes que los integran están siendo consultados para su publicación con motivo del Convenio AGN/012/2018 CODC/UJ2/SV/090/2018 celebrado entre la UNAM y el AGN.

Por lo que hace a la documentación del **Fondo: Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aprox.)**, referido en el Anexo 3 del Oficio: DG/697/2018 y CCUT-063-18 de fecha 3 de septiembre de 2018, que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos, cuyo ingreso al AGN se dio con motivo del "Contrato de compraventa y acuerdo de incorporación de documentos" celebrado en fecha 22 de julio de 1982, entre el AGN y Julio Souza Fernández; la misma ya contaba con un valor histórico, y adicionalmente la compra e incorporación al AHC del AGN, les concede la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, pertenecientes al patrimonio nacional de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Archivo General de la Nación de 1946.

<sup>18</sup> Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de marzo de 2016. Disponible para su consulta: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5430131&fecha=16/03/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430131&fecha=16/03/2016)

Asimismo, el AGN con fundamento en el artículo 44 fracciones III y V de la LFA, tiene la atribución de declarar patrimonio documental de la Nación a aquellos acervos o documentos que sean de interés público y se ajusten a la definición prevista en dicha Ley, así como reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional.

Finalmente, el **Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico**, referido en el Anexo 3 del Oficio: DG/697/2018 y CCUT-063-18 de fecha 3 de septiembre de 2018, que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y Museo de los movimientos, que fue transferido al AGN mediante oficio Número: OM-867/2012 de fecha 27 de septiembre de 2012 y Acta de transferencia con número de folio 01/2013 firmada por la Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, Directora General del Archivo General de la Nación, se trata de un archivo histórico previamente conformado por el sujeto obligado productor de la documentación, que se integra al acervo del AGN.

### **III. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En el presente apartado se analizará la aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>19</sup> (Ley General de Protección de Datos Personales) a los documentos e imágenes que el AGN y el Centro Cultural pretenden exponer en el proyecto denominado “Colección M68: *Ciudadanías en movimiento*”, dentro de la conmemoración del 50 aniversario del movimiento estudiantil de 1968.

Al respecto, resulta conveniente retomar la solicitud del AGN y del Centro Cultural, en el sentido de que este Instituto determine procedente el acceso a información histórica que contiene datos personales sensibles de los archivos y fondos resguardados en el AGN relacionados con el movimiento estudiantil de 1968, con fundamento en los artículos 27, 30, fracción II y cuarto transitorio de la LFA.

Específicamente, el artículo 27 de la citada Ley dispone lo siguiente:

**Artículo 27.** La información clasificada como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservará tal carácter por un plazo de 30 años a partir de la fecha de creación del documento que la contenga, o bien de 70 años tratándose de datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Estos documentos se identificarán como históricos confidenciales.

Los documentos históricos confidenciales permanecerán en el archivo de concentración de los sujetos obligados por el plazo previsto en el párrafo anterior. Una vez cumplido dicho plazo, dichos documentos deberán ser transferidos al Archivo General de la Nación o archivo histórico correspondiente, y no podrán

<sup>19</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>, consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

ser clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del artículo citado, se advierte que la información clasificada como confidencial en términos de la normatividad en materia de acceso a la información vigente, es decir, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>20</sup>, que tenga un valor histórico conservará dicha clasificación conforme los siguientes supuestos:

- 30 años, contados a partir de la fecha de creación del documento, cuando contenga datos personales.
- 70 años, contados a partir de la fecha de creación del documento, cuando contenga datos personales sensibles.

Asimismo, este tipo de documentos permanecerán en el archivo de concentración de los sujetos obligados por los plazos aludidos en el párrafo anterior, y cumplidos éstos, dichos documentos deben ser transferidos al AGN o archivo histórico correspondiente y no podrán ser clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con relación a los datos personales y datos personales sensibles que contienen los documentos e imágenes que el AGN y el Centro Cultural pretenden exponer en el proyecto Colección M68 a que se refiere el artículo 27 de la LFA, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público<sup>21</sup> (Lineamientos Generales) dispone lo siguiente:

#### **Ámbito de validez objetivo**

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos generales serán aplicables al tratamiento de datos personales de personas físicas que obren en soportes físicos y/o electrónicos a que se refiere el artículo 4 de la Ley General.

<sup>20</sup> Se hace referencia a dicha Ley en virtud de que, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental quedó abrogada.

<sup>21</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf>, consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, los datos personales podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

De las disposiciones citadas se advierte que cualquier información que permita identificar o hacer identificable a una persona física tiene la connotación de dato personal, por ejemplo, su nombre completo, domicilio, edad, género, cuenta bancaria, correo electrónico, imagen fotográfica, rasgos físicos, voz, entre otra.

Como corolario y a manera de estricta referencia, conviene reproducir sucintamente los argumentos vertidos en el Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales del entonces Grupo de Trabajo del Artículo 29 a que se refería la derogada Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el cual lo define como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"<sup>22</sup>.

El primer componente "cualquier información", obliga a hacer una interpretación amplia independientemente de la naturaleza o del contenido de la información y del soporte técnico en el que se presente. Esto significa que, tanto la información objetiva (por ejemplo, la presencia de determinada sustancia en la sangre) como la subjetiva sobre una persona física (información relacionada con opiniones o evaluaciones), cualquiera que sea su amplitud y con independencia del soporte técnico que la contenga, puede considerarse como dato personal.

El segundo componente "concerniente", es crucial en la determinación del alcance sustantivo del concepto, especialmente en relación con objetos y nuevas tecnologías. En este sentido, este segundo componente se materializa a través de la existencia de un elemento de contenido, finalidad o resultado, los cuales deben considerarse como condiciones alternativas y no acumulativas:

- Contenido: se actualiza cuando la información se refiere o versa sobre una persona física, por ejemplo, los resultados de un análisis médico se refieren claramente a un paciente.
- Finalidad: se actualiza cuando los datos personales se utilizan o es probable que se utilicen, teniendo en cuenta todas las circunstancias que rodean el caso concreto, con la finalidad de evaluar, tratar de determinada manera o influir en la situación o el comportamiento de una persona física.
- Resultado: se refiere a que el uso de cierta información repercuta en los derechos y los intereses de determinada persona física. Así, basta con que la persona física pueda ser tratada de forma diferente por otras personas como consecuencia del tratamiento de sus datos personales.

<sup>22</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.redipd.es/actividades/encuentros/VI/common/wp136\\_es.pdf](http://www.redipd.es/actividades/encuentros/VI/common/wp136_es.pdf), consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

El tercer componente “persona física”, se centra en el requisito de que los datos personales se refieran a seres vivos. El cuarto componente “identificada o identificable”, implica las condiciones que deben darse para poder considerar a una persona como identificable, especialmente en los medios que puedan ser razonablemente utilizados para identificar a ésta.

Sobre este cuarto componente, el Dictamen 4/2007 señala que la identificación de una persona física implica la existencia de uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social que la distinguen dentro de un grupo de personas.

Así, la altura de una persona, color del cabello, ropa, voz, entre otros, o bien, una cualidad que no siempre es perceptible de manera inmediata, como es el caso de la profesión, el cargo que se ocupa, el nombre, entre otros es información que identifica a una persona física.

Asimismo, el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales dispone lo siguiente:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

A partir de lo establecido en la disposición citada, un dato personal adquiere la categoría de sensible en cualquiera de los siguientes dos supuestos:

- Cuando afecte la esfera más íntima de la persona física o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo para ésta.
- Cuando se revelen aspectos de la persona física como su origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En este sentido, es importante señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales señala una lista enunciativa más no limitativa de datos personales de carácter sensible, lo cual no excluye que, en atención del contexto y de las circunstancias particulares de cierto tratamiento un dato personal pueda ser considerado como sensible, partiendo de la premisa que éstos podrían afectar la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida podría dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo para éste.



Por su parte, el AGN y el Centro Cultural manifestaron lo siguiente sobre los datos personales y datos personales sensibles que contienen los documentos e imágenes que pretenden exponer en el proyecto Colección M68:

[...]

• **Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971).**

[...]

Entre los datos sensibles que presentan los expedientes se encuentran: estado de salud, preferencia sexual, filiación política y filosófica, características físicas, pertenencia a asociaciones religiosas, origen étnico, lengua, historial clínico, consumo de sustancias tóxicas, antecedentes penales, juicios de valor moral negativo; así como huellas digitales y fotografías de contenido explícito.

[...]

• **Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente)**

[...]

Entre los datos sensibles que contiene el fondo se encuentran algunas características de individuos que los pueden hacer identificables y por lo tanto ponerlos en riesgo.

• **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68).**

[...]

Al ser el registro fotográfico generado durante los procesos penales, incluye en algunos casos fichas señaléticas, fotografías de frente y perfil, credenciales de identificación, nombres, edad y alias de los procesados.

[...]" (sic)

De igual forma, de los documentos enviados por el AGN, se advierte respecto al Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico lo siguiente:

"Sobre el particular, me es grato solicitarle la recepción de la transferencia secundaria integrada por los acervos: documental, fotográfico y bibliográfico pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública; con la finalidad de dar puntual cumplimiento a lo establecido Artículo 4, fracción II de la Ley Federal de Archivos.

Lo anterior con la finalidad de que el valioso acervo de esta Dependencia sea resguardado por la Entidad que usted dirige y se incorpore dignamente al patrimonio de la Nación; convencidos de que este hecho será de beneficio de la conservación del legado histórico de nuestro país en el tema educativo y no queda duda que es el Archivo General de la Nación quien implementará lo correspondiente para que generaciones futuras de ciudadanos mexicanos y extranjeros lo conozcan; a través de la difusión."

Cabe destacar, que la petición del AGN y el Centro Cultural señala también otros fondos. No obstante, cuando este Instituto realizó el cotejo de los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto



Colección M68, se advirtió que dichos documentos e imágenes pertenecen a los fondos señalados anteriormente.

Asimismo, de los documentos que el AGN y el Centro Cultural pretenden exponer en el proyecto Colección M68 se pueden advertir información relativa a nombres, edad, imágenes fotográficas, declaraciones ante el Ministerio Público, características físicas, antecedentes penales, reportes realizados por las autoridades sobre el movimiento estudiantil, entre otras, que concierne a personas físicas identificadas o identificables y, por lo tanto, tiene la connotación de ser dato personal en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y 4 de los Lineamientos Generales.

En este mismo sentido, el AGN y el Centro Cultural manifestaron que los documentos que darían contenido al proyecto Colección M68, contienen información relacionada con el estado de salud, preferencia sexual, filiación política y filosófica, pertenencia a asociaciones religiosas, origen étnico, historial clínico, consumo de sustancias tóxicas, entre otra, de personas físicas identificadas o identificables, la cual actualiza el concepto de datos personales sensibles a que se refieren los artículos 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales y 4 de los Lineamientos Generales.

A mayor abundamiento, si se consideran los elementos del concepto de dato personal que refiere el Dictamen 4/2007 del entonces Grupo de Trabajo del Artículo 29, es decir, "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable" se observa que los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68 revelan nombres, edad, imágenes fotográficas, características físicas, antecedentes penales, preferencia sexual, consumo de sustancias tóxicas estado de salud, entre otra información de personas físicas, entiéndase estudiantes, maestros, directivos de instituciones educativas, autoridades, entre otras que estuvieron involucradas, en cierta medida, en el movimiento estudiantil (elemento de contenido); información personal que, en su momento, fue utilizada por las autoridades para tomar decisiones y actuar en consecuencia (elemento de finalidad), los cuales conllevaron a la afectación de la esfera de derechos de los estudiantes como fue, en algunos casos, privarlos de su libertad (elemento de resultado).

En este mismo contexto, conviene resaltar que los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68 y que incluyen datos personales, con independencia de su sensibilidad, documentan el movimiento estudiantil revelando los actos cometidos por las autoridades en contra de las personas físicas que conformaron dicho movimiento (elemento de resultado).

Por lo cual, resulta válido señalar que, si bien es cierto no todos los datos personales contenidos en los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68 identifican directamente a los titulares, también lo es que el hecho de revelar imágenes fotográficas, características físicas, vestimenta, lugares donde acontecieron los hechos u otra información, hacen identificables a las personas físicas, independientemente de que dicha información no esté vinculada a un nombre en específico.



En concordancia con los datos personales contenidos en los documentos que se pretenden exhibir en el proyecto Colección M68, resulta necesario analizar las atribuciones con las que cuenta el AGN y el Centro Cultural en lo que respecta a los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68 y que contienen datos personales y datos personales sensibles.

Lo anterior, exclusivamente con la finalidad de evitar que, en su caso, se convaliden actos del AGN y del Centro Cultural, en el marco del proyecto Colección M68, que vayan más allá de las atribuciones, facultades o funciones que la normatividad que les resulte aplicable, respectivamente, les ha conferido.

Concretamente, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales dispone lo siguiente:

**Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales establece lo siguiente:

**Principio de licitud**

**Artículo 8.** En términos del artículo 17 de la Ley General, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos generales, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

De lo anterior se desprende que todo tratamiento de datos personales debe sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera al responsable. Es por ello, que el responsable está obligado a identificar aquellas facultades o atribuciones, en la normatividad que le resulte aplicable, que lo habiliten para realizar cualquier tratamiento de datos personales. De igual manera, el responsable está obligado a tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de la legislación mexicana y, en su caso, el derecho internacional que resulte aplicable a dicho tratamiento.

Sobre el particular, el AGN y el Centro Cultural manifestaron lo siguiente:

"[...]"

2. El 27 de febrero de 2018, se formalizó entre el Archivo General de la Nación y la Universidad Nacional Autónoma de México, el convenio específico de colaboración que tiene por objeto establecer y coordinar las bases sobre las cuales el Archivo General de la Nación colaborará con la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Centro Cultural Universitario Tlatelolco en un proyecto de colección digital, dentro de la conmemoración del 50 aniversario del Movimiento Estudiantil de 1968, denominado "Colección M68: Ciudadanías en movimiento".

Dicho proyecto contempla la difusión, mediante una exposición virtual y presencial, de documentos relacionados con el Movimiento Estudiantil de 1968, así como otros proyectos culturales y académicos que se deriven de la Colección Digital.

3. Con motivo del cumplimiento a la segunda cláusula del convenio antes mencionado, el Archivo General de la Nación dio acceso al Centro Cultural Universitario Tlatelolco a sus diversos acervos documentales, y se convino incorporar, en una primer fase del proyecto, las listas de los expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizará para ser incorporados y publicados en el repositorio digital "Colección M68: Ciudadanías en movimiento", mismos que se anexan marcadas con los números 1, 2 y 3, los cuales forman parte de los siguientes fondos con documentación histórica considerada patrimonio documental de la Nación, que se encuentra relacionada con el Movimiento Estudiantil de 1968, toda vez que dan cuenta de ese movimiento estudiantil que representó un parteaguas en la historia de México al contener información de esa libre manifestación y expresión de las ideas que demandaba una profunda transformación del Estado en todas sus vertientes:

[...]” (sic)

Por lo cual, resulta conveniente señalar lo dispuesto en los artículos 41 y 44, fracciones II, III, V, IX, XXI y XXII de la LFA:

**Artículo 41.** El Archivo General de la Nación es el organismo descentralizado rector de la archivística nacional y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal. Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México y contará con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia para el cabal cumplimiento de su objeto general, objetivos específicos y metas.

Los recursos económicos generados por el Archivo General de la Nación serán destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 44.** El Archivo General de la Nación tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Resguardar el patrimonio documental que custodia, las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos;

III. Declarar patrimonio documental de la Nación a aquellos acervos o documentos que sean de interés público y se ajusten a la definición prevista en esta Ley;

...

V. Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional;

...

IX. Gestionar la recuperación e incorporación a sus acervos de aquellos archivos que tengan valor histórico;

...

XXI. Realizar convenios con municipios e instituciones, en el marco del cumplimiento de sus objetivos;

XXII. Cooperar con otros organismos encargados de la política del gobierno nacional en la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología, la información y la informática en materia de archivos;

...

Por su parte, los artículos 1, 4 y 7 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>23</sup> señalan lo que a continuación se indica:

**Artículo 1o.-** La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

...

**Artículo 4o.-** La educación superior que la Universidad imparta, comprenderá el bachillerato, la enseñanza profesional, los cursos de graduados, los cursos para extranjeros y los cursos y conferencias para la difusión de la cultura superior y la extensión universitaria. Para realizar su función docente y de investigación, la Universidad establecerá las facultades, escuelas, institutos y centros de extensión universitaria que juzgue conveniente, de acuerdo con las necesidades educativas y los recursos de que pueda disponer.

...

**Artículo 7o.-** La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos, empleados y los graduados en ella.

De las disposiciones citadas, se advierte que el AGN es un organismo descentralizado rector de la archivística nacional, y entidad central de consulta del Poder Ejecutivo Federal en la administración de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal, que cuenta con atribuciones para:

- Resguardar el patrimonio documental que custodia, las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal, así como aquellos documentos en posesión de particulares que, en forma voluntaria y previa valoración, incorpore a sus acervos.
- Declarar patrimonio documental de la Nación a aquellos acervos o documentos que sean de interés público.
- Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional.
- Gestionar la recuperación e incorporación a sus acervos de aquellos archivos que tengan valor histórico.

<sup>23</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo15528.pdf>, consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

- Cooperar con otros organismos encargados de la política del gobierno nacional en la educación, cultura, ciencia, tecnología, información e informática en materia de archivos, entre otras.

A su vez, la UNAM es un organismo descentralizado del Estado que tiene a su cargo impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, así como extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Por lo cual, se concluye que la posesión de los datos personales que darán contenido al proyecto Colección M68, encuentra fundamento en las atribuciones y competencias que expresamente la LFA y el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México han conferido al AGN y a la UNAM, respectivamente.

Por una parte, el AGN cuenta con atribuciones para resguardar el patrimonio documental y las transferencias secundarias de los documentos con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, otros sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal; reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas internacionales, adecuadas a la realidad nacional; así como cooperar con otros organismos encargados de la política del gobierno nacional en la educación, cultura, ciencia, tecnología, información e informática en materia de archivos. Por la otra, la UNAM tiene atribuciones para realizar investigaciones de las condiciones y problemas nacionales y extender los beneficios de la cultura.

Lo anterior, resulta relevante si se considera que el proyecto Colección M68 persigue, entre otros fines, la creación de la memoria, el acceso a la información, el fomento e implementación de nuevos estudios e investigaciones para el país relacionadas con el movimiento estudiantil de 1968, así como preservar y divulgar la memoria nacional a través del acceso libre, público y gratuito a expedientes, fotografías, grabaciones y documentos que permitan la reconstrucción de los hechos y de distintos procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación.

Asimismo, con base en lo dispuesto en el artículo 44, fracción XXII de la LFA, el AGN está obligado a cooperar con otros organismos encargados de la política del gobierno nacional en la educación, cultura, ciencia, tecnología, información e informática en materia de archivos, entre otras. Es por ello, que en el marco de esta atribución suscribió un convenio de colaboración específico con la UNAM que tiene por objeto establecer y coordinar las bases sobre las cuales ambas institucionales colaborarán en el proyecto Colección M68 en el marco del 50 aniversario del movimiento estudiantil de 1968, el cual, de manera general, contempla la difusión de documentos relacionados con dicho movimiento, mediante una exposición virtual y presencial, así como la realización de otros proyectos culturales y académicos que se deriven de la colección digital.



Con relación a los plazos que establece el artículo 27 de la LFA respecto a la clasificación de documentos confidenciales con valor histórico, conviene precisar que el AGN y el Centro Cultural señalaron expresamente que los documentos que se pretenden exponer en el proyecto Colección M68, mismos que se especifican en los anexos 1, 2 y 3 y discos duros adjuntos del oficio número **DG/697/2018 y CCUT/063/18**, son de los años 60, es decir tienen aproximadamente 50 años a partir de su fecha de creación, conforme a lo siguiente:

1. Secretaría de Gobernación Siglo XX. Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971).
2. Fondo del Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente).
3. Fondo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68).
4. Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico.

En este sentido, si se considera que el movimiento estudiantil de 1968 empezó en dicho año y continuó en años subsecuentes, se advierte que la antigüedad aproximada de los documentos que el AGN y el Centro Cultural pretenden exhibir en el proyecto Colección M68, es de cinco décadas, cuestión que conlleva a concluir que ya han transcurrido los 30 años que mandata el artículo 27 de la LFA para que los documentos que contienen datos personales, clasificados como confidenciales, pierdan dicha clasificación y no tengan restricción alguna para su acceso más que aquellos protocolos en materia archivística.

Sin embargo, en el proyecto Colección M68 existen documentos que contienen datos personales sensibles, es decir, aquéllos que afectan la esfera más íntima de la persona física o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo para ésta, o bien, revelen aspectos de la persona física como su origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, los cuales deberán permanecer confidenciales por 70 años, contados desde la creación del documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la LFA, plazo que hasta el momento del presente dictamen sigue transcurriendo.

Derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que algunos de los documentos que darán contenido al proyecto Colección M68, contienen datos personales sensibles, clasificados como confidenciales en términos de la LFA por 70 años, considerando que aproximadamente tienen 50 años de existencia y cuya conservación será permanente por su valor histórico como se señala a continuación.

Ahora bien, con relación al valor histórico que deben cumplir los documentos confidenciales a que se refiere el artículo 27 de la LFA el AGN y el Centro Cultural manifestaron lo siguiente:

*"Al respecto, cabe señalar que dentro del universo de documentos que resguarda el Archivo General de la Nación, se encuentran algunos relacionados con el Movimiento Estudiantil México 68, considerados*

*ny* 

*históricos y patrimonio documental de la Nación en términos de los artículos antes citados, toda vez que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos, por lo que deberá garantizarse su preservación a largo plazo al contener información relevante que integra la memoria colectiva de México y es fundamental para el conocimiento de la historia Nacional, pero además porque dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, siendo que tales características les otorgan el valor de interés público.*

[...]

*De acuerdo a lo dispuesto en los citados artículos y lo referido en el antecedente 1 y 3 del presente instrumento, cabe señalar que los documentos relacionados con el Movimiento Estudiantil de 1968, son documentos que fueron transferidos a un archivo histórico antes de la entrada en vigor de la Ley Federal de Archivos y por derivar de la década de los 60, tienen aproximadamente 50 años a partir de su fecha de creación, además de que contienen datos personales que su difusión podría afectar la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste, por lo tanto son considerados documentos históricos confidenciales.*

[...]"

*La Dirección de Archivo Histórico Central (DAHC) sólo custodia, ordena, describe y conserva los fondos de carácter histórico, es decir, aquellos documentos que concluyeron su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal, con el fin de facilitar y promover su consulta y aprovechamiento público.*

[...]

*Es decir respecto a la documentación generada hasta el año de 1985 la única restricción que se imponía para su acceso era la de observar los procedimientos determinados vigentes en la normatividad vigente en el Archivo General de la Nación para garantizar la integridad y la adecuada conservación de la misma.*

*Ahora bien, se infiere que el resguardo y custodia de la documentación respectiva, responde a garantizar la conservación a largo plazo de los testimonios que acreditan la evolución jurídica, administrativa y técnica de ambas dirección; es decir, concluyó su plazo de conservación en razón de sus valores primarios, tan es así que los expedientes que están siendo consultados para publicarse con motivo del convenio UNAM – AGN referentes al Memorial del 68, son y están bajo resguardo y custodia del Archivo Histórico Central del AGN" (sic)*

De igual manera, de los documentos enviados por el AGN se advierte respecto al Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico lo siguiente:

*"Sobre el particular, me es grato solicitarle la recepción de la transferencia secundaria integrada por los acervos: documental, fotográfico y bibliográfico pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública; con la finalidad de dar puntual cumplimiento a lo establecido Artículo 4, fracción II de la Ley Federal de Archivos.*

*Lo anterior con la finalidad de que el valioso acervo de esta Dependencia sea resguardado por la Entidad que usted dirige y se incorpore dignamente al patrimonio de la Nación; convencidos de que este hecho será de beneficio de la conservación del legado histórico de nuestro país en el tema educativo y no queda duda que es el Archivo General de la Nación quien implementará lo correspondiente para que generaciones futuras de ciudadanos mexicanos y extranjeros lo conozcan; a través de la difusión." (sic)*

Derivado de las manifestaciones del AGN y el Centro Cultural, se observa que los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68, es información con valor histórico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXII de la LFA.

Lo anterior, es así debido a que los documentos e imágenes que se prevén para el proyecto Colección M68 ya no tienen valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal o contable, sino más bien valores secundarios como son informativos, evidenciales y testimoniales a que se refiere el artículo 4, fracción XXXVIII de la referida Ley.

Por lo cual, la preservación de estos documentos e imágenes, sin duda, es a largo plazo por contener información relevante para la memoria colectiva de México, la cual se considera fundamental para el conocimiento de la historia nacional desde una visión integral.

Cabe resaltar, que el AGN y el Centro Cultural hacen especial énfasis en que los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68, se caracterizan por ser patrimonio documental de la nación, esto es, documentos de archivo u originales y libros que por su naturaleza no son fácilmente sustituibles y que dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, o bien, cuyo valor testimonial, de evidencia o informativo les confiere interés público y les da pertenencia en la memoria colectiva del país, de conformidad con el artículo 4, fracción XXXI de la LFA.

Asimismo, resulta prudente reproducir, de manera sucinta, lo manifestado en el apartado anterior respecto al valor histórico de los documentos e imágenes que el AGN y el Centro Cultural pretenden exhibir en el proyecto Colección M68:

**I. Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**  
[...]

Entonces, entre los tipos de documentos que custodia la Dirección de Archivo Histórico Central del AGN, son los denominados "históricos confidenciales" (conforme al artículo 28 de la LFA) de ahí que, tal y como lo indica esa unidad administrativa en su Memorandum DAHC/239/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, los archivos del Fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX; Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971), tienen la calidad de histórico al estar custodiados, ordenados, descritos y conservados por la Dirección de Archivo Histórico Central.

Adicionalmente, la DAHC refiere que el resguardo y custodia de la documentación que integra los fondos antes referidos, correspondiente a la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, así como la Dirección Federal de Seguridad, responde a garantizar la conservación a largo plazo de los testimonios que acreditan la evolución jurídica, administrativa y técnica de las que forman parte.

Asimismo, la DAHC señala que concluyó el plazo de conservación para dichos fondos en razón de sus valores primarios, tan es así que los expedientes que los integran están siendo consultados para su publicación con motivo del Convenio AGN/012/2018 CODC/UJ2/SV/090/2018 celebrado entre la UNAM y el AGN, con el objeto de establecer y coordinar las bases sobre las cuales "EL AGN" colaborará con "LA

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

UNAM" a través de "EL CCUT" en un proyecto de colección digital, dentro de la conmemoración del 50 aniversario del Movimiento Estudiantil de 1968 denominado "Colección M68: ciudadanías en movimiento", son y están bajo el resguardo y custodia del Archivo Histórico Central del AGN.

La calidad de histórico, como lo señala la propia DAHC se les otorgó de conformidad con las mejores prácticas que se conocían en la materia y conforme a las directrices que indicaba el titular de dicho Órgano en el tiempo en que le fueron transferidos.

## II. Fondo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68) [...]

Al respecto y atendiendo a lo informado por la DAHC del AGN en su Memorándum: DAHC/239/2018 en el sentido de que *"no se cuenta con información que indique quién realizó la valoración documental a la donación hecha por la H. Cámara de Diputados. No obstante, cabe señalar que dado el periodo en el cual se transfirió la documentación (1998) aplica el mismo supuesto expuesto en el apartado anterior"*, es decir para el **Fondo: Secretaría de Gobernación siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971)**, *"por lo que la falta de valoración documental por parte de la institución transferente no obedece a un incumplimiento sino a una falta de obligación prevista en la norma"*.

Por lo que en el presente fondo, aplica lo anteriormente descrito por lo que la documentación relacionada con el mismo, tiene **carácter de histórico**, y **concluyó su plazo de conservación en razón de sus valores primarios**, razón por la que **son y están bajo resguardo y custodia del Archivo Histórico Central del AGN** y están siendo consultados para publicarse con motivo del convenio UNAM-AGN referentes al Memorial del 68.

## III. Fondo: Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente)

Por lo que hace al **Fondo: Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aprox.)**, relacionado con el Anexo 3. Listado de obra del archivo gráfico del AGN que se utilizará en la exposición permanente memorial del 68 y museo de los movimientos y de acuerdo a lo manifestado por el AGN en su Oficio: DG/697/2018 y CCUT-063-18, el ingreso de los documentos al Archivo General de la Nación se dio con motivo del "Contrato de compraventa y acuerdo de incorporación de documentos" celebrado en fecha 22 de julio de 1982, entre el Archivo General de la Nación y Julio Souza Fernández, a través del cual en la cláusula tercera se especificó lo siguiente:

*"TERCERA.- Los documentos comprados pasan a formar parte del dominio público de la Federación en términos del artículo 2º. Fracción XI la Ley de Bienes Nacionales, y 3º. del Reglamento del Archivo General de la Nación."*

Adicionalmente, refiere que si bien la incorporación del fondo solo se respalda en el contrato señalado, sin embargo la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, definía los bienes de dominio público como aquellos muebles de propiedad federal que por su naturaleza no fueran normalmente sustituibles, como las colecciones fotográficas, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes, razón por la que su adquisición le da la característica de bienes de dominio público de la federación, más aún que son considerados una fuente de información histórica de tipo gráfico que comprende información visual sobre múltiples aspectos de la vida social, política, económica y cultural de México que abarca cuatro décadas (de 1940 a finales de 1980).



Al ser el archivo fotográfico un referente obligado para la reconstrucción y el ejercicio de la memoria histórica del país y con fundamento en el artículo 1, fracción I del Reglamento del Archivo General de la Nación de 1946, el AGN tiene a su cargo la custodia, clasificación y catalogación de todos los documentos contenidos en los expedientes a que se refería la fracción VI del artículo 2° de Ley General de Bienes Nacionales, que señala:

*Artículo 2.*

*Son bienes de dominio público:*

[...]

*VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;*

Asimismo, el AGN manifiesta que el Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación sería la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal publicado el 14 de julio de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, señalaba que dicho órgano se transformaba en desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.

En ese sentido y de acuerdo a lo manifestado por el AGN, los **documentos históricos** producidos por los Hermanos Mayo, que fueron adquiridos por dicho Archivo, y que ya contenían valores históricos, a través de su compra e incorporación al Archivo Histórico Central les concede adicionalmente la naturaleza jurídica de **bienes de dominio público**, pertenecientes al patrimonio nacional de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Archivo General de la Nación de 1946, que establece lo siguiente:

**Artículo 3º.** Los documentos a que se refiere la fracción I del artículo 1º tienen el carácter de bienes de dominio público, pertenecientes al patrimonio nacional, de acuerdo con lo dispone la Ley General de Bienes Nacionales.

#### **IV. Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico**

Por lo que corresponde al **Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico**, transferido al AGN mediante oficio número **OM-867/2012** de fecha 27 de septiembre de 2012, el Oficial Mayor de la SEP solicita la recepción de la transferencia secundaria integrada por los acervos: documental, fotográfico y bibliográfico pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, que adjunta el oficio: DAHC/102/2013 de fecha 8 de febrero de 2013 del Lic. Jorge Frías Villegas, Director del Archivo Histórico Central, así como el Acta de transferencia con número de folio 01/2013 firmada por la Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, Directora General del Archivo General de la Nación, que en su antecedente fracción IV señala lo siguiente:

"Por tratarse de un archivo histórico ya conformado, el Archivo Histórico de la Secretaría de Educación Pública se integrará al acervo bajo resguardo del "ARCHIVO" en sus actuales condiciones de conservación, organización y descripción, contando con instrumento de consulta para cerca del 20% del acervo. Ello, sin perjuicio de que el "ARCHIVO" determine la futura aplicación de procesos archivísticos en beneficio del acervo histórico transferido."

En razón de lo anterior, la documentación relacionada con el **Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico**, fue valorada como histórica por el sujeto obligado productor de la misma.

Al respecto, en palabras del Director General del IPN<sup>24</sup>, el legado del movimiento es invaluable porque demostró que los jóvenes tienen la capacidad de generar los cambios que lleven al país a mejores estadios de libertad y bienestar, donde se privilegie el diálogo y donde la sociedad y gobierno caminen por senderos convergentes.

Por su parte, en el marco del proyecto Colección M68, el Rector de la UNAM<sup>25</sup> señaló que el movimiento estudiantil de 1968 sigue siendo un símbolo de lucha y esfuerzo colectivo. La consciencia social que derivó de este movimiento y de la tragedia de Tlatelolco permeó gradualmente en la vida cotidiana y se expresó con la adquisición de nuevos derechos y valores sociales, sin los cuales no se podría entender el México contemporáneo.

De igual forma, manifestó que el proyecto Colección M68, sirve para explicar la transformación de nuestra sociedad y el patrimonio de libertades y derechos edificados durante estos años y de aquéllos que anhelamos alcanzar.

En resumen, el valor histórico de los documentos e imágenes que pretenden dar contenido al proyecto Colección M68 conlleva una parte de la memoria colectiva de México, cuestión que se considera fundamental para el conocimiento de la historia nacional. En otras palabras, estos documentos e imágenes dan cuenta de la evolución de las personas, autoridades, instituciones y del propio Estado mexicano de aquella época.

Siguiendo con el análisis de los requerimientos que prevé el artículo 27 de la LFA, los documentos históricos confidenciales permanecerán en el archivo de concentración de los sujetos obligados por 30 o 70 años, según corresponda. Una vez cumplido dicho plazo, estos documentos deberán ser transferidos al AGN y no podrán ser clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Como ya ha quedado acreditado a lo largo del presente dictamen, los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68 no se encuentran en el archivo de concentración de los sujetos generadores de éstos a que se refiere el artículo 27 de la LFA, entendido como la unidad responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y que permanecen en éste hasta su destino final.

En este sentido, el caso de los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68 es *sui generis*, porque a pesar de contener datos personales sensibles clasificados con el carácter de confidencial, debido a que no ha expirado el plazo de 70 años que señala expresamente el artículo 27 de la LFA, estos documentos ya fueron transferidos por los propios sujetos generadores de la información conforme lo siguiente:

<sup>24</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018\\_490.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_490.html), consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

<sup>25</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018\\_490.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_490.html), consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

Fondo	Incorporación al AGN
Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y Dirección Federal de Seguridad (1947-1971).	Mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha 19 de febrero de 2002, con fundamento en el artículo 5 y 7 del <i>Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001.
Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente)	Mediante contrato de compraventa y acuerdo de incorporación de documentos de fecha 22 de julio de 1982, por lo que pasan a formar parte del dominio público de la Federación en términos del artículo 2, fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales y 3 del Reglamento del Archivo General de la Nación.
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68).	Mediante escrito de fecha 16 de junio de 1998, el cual adjunta un formato de valoración documental, refiriendo que las fotografías forman parte de procesos penales seguidos en contra de las personas que participaron en los enfrentamientos del movimiento estudiantil de 1968, entre manifestantes y cuerpos de seguridad, disgregadas de los procesos judiciales a que corresponde, por lo que no se puede determinar si sus valores primarios prescribieron, ya que no se cuenta con la información de cada caso, sin embargo es evidente que por la trascendencia revisten un alto valor histórico.
Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico.	Mediante oficio número <b>OM-867/2012</b> de fecha 27 de septiembre de 2012, el Oficial Mayor de la SEP solicita la recepción de la transferencia secundaria integrada por los acervos: documental, fotográfico y bibliográfico pertenecientes a la SEP. Formalizado a través del Acta de Transferencia 01/2013 de fecha 17 de enero de 2013, signada por la Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer, Directora General del Archivo General de la Nación.

Al respecto, se advierte que el común denominador de dichas transferencias es, indudablemente, el valor histórico de los documentos con independencia de las distintas formas en que éstos fueron incorporados al AGN, es decir, en cumplimiento de disposiciones administrativas, la suscripción de contratos de compraventa o la realización de transferencias secundarias en virtud de que los documentos deben conservarse de manera permanente por sus valores secundarios.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación lo manifestado por el AGN en el sentido de que la DAHC solo custodia, ordena, describe y conserva los fondos de carácter histórico, es decir, aquellos documentos que concluyeron su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal, con el fin de facilitar y promover su consulta y aprovechamiento público.

Atendiendo a las consideraciones anteriores y a la propia y específica naturaleza de los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto Colección M68, a continuación, se procederá a analizar la aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en documentos con valor histórico. Al respecto, el artículo 26 de la LFA dispone lo siguiente:

**Artículo 26.** Para el acceso a los documentos de los archivos históricos de los sujetos obligados y del Archivo General de la Nación no será aplicable el procedimiento de acceso previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que el acceso a los mismos se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la disposición citada, se advierte que los documentos contenidos en los archivos históricos, ya sea de los propios sujetos obligados o en posesión del AGN, no serán susceptibles de clasificación como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respecto a la referencia relacionada con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conviene señalar que los artículos 6, apartado A, 73, fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>26</sup> (en lo subsecuente, Constitución Política) sentaron las bases constitucionales para que el Congreso Federal contara con atribuciones para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Por lo cual, el 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>27</sup> (en lo sucesivo, Ley General de Transparencia), la cual en sus artículos segundo, tercero y quinto transitorios señala lo siguiente:

...

<sup>26</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&) consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

<sup>27</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015), consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.

**Segundo.** Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

**Tercero.** En tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

...

**Quinto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

...

De los artículos citados, se desprende que la Ley General de Transparencia respetó el espíritu del constituyente permanente en el sentido de que el Congreso Federal expidiera, por una parte, una ley que regulara el derecho de acceso a la información, y por la otra, una ley en materia de protección de datos personales, premisa que fue replicada en las entidades federativas.

Tan es así, que el 9 de mayo de 2016 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia)<sup>28</sup> que tiene por objeto proveer lo necesario, en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, de acuerdo con su artículo 1.

Por su parte, el 26 de enero de 2017 se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con su primer artículo. Cabe destacar, que las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales son de aplicación y observancia directa para las autoridades del orden federal.

Bajo este contexto y haciendo una lectura armónica del artículo 26 de la LFA, conforme a la normatividad vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, cuando dicha disposición se refiere a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deberá entenderse que el abrogado ordenamiento se bifurcó actualmente en la Ley Federal de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales.

<sup>28</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG\\_090516/SG\\_090516.html](http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html), consulta por última vez el 12 de septiembre de 2018.



Ahora bien, retomando que los documentos e imágenes que formarán parte del proyecto Colección M68, tienen un valor histórico e incluso son considerados patrimonio documental de la nación, conviene manifestar que el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En concordancia con lo señalado por la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales establece que el derecho a la protección de los datos personales admite limitantes por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Concretamente, para desentrañar el alcance de la excepción prevista en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política relativa a disposiciones de orden público, es pertinente consultar lo que expresamente manifestó el legislador en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República que contiene proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

"[...]

*"...la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

Estas comisiones unidas la consideran adecuada, ya que la protección de datos personales puede estar sujeta a excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones, esto es sólo en los casos en los que por su trascendencia este derecho se encuentre en contraposición con otros derechos y amerite una ponderación de la autoridad teniendo presente el bien común, como es el caso de la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de tercero. Puesto que la categoría de un derecho fundamental no puede ser un derecho superior a cualesquier otro o bien a intereses sociales o públicos.

En ese tenor, se estima admisible que los derechos relativos a los datos personales puedan estar sujetos a excepciones bajo ciertos supuestos y condiciones:

[...]

- Disposiciones de orden público.- ya que el orden público tiene un sentido de equidad que rebasa los intereses particulares, privados, individuales, porque en realidad el orden público representa el núcleo íntegro de la sociedad.

"[...]"



Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado lo siguiente sobre los conceptos de disposiciones de orden público y orden público:

**VIDA SILVESTRE. LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA LA APLICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, NO PROVOCA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI CONTRAVIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.**

Conforme a la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo, la suspensión de los actos reclamados procede cuando se cumple, entre otros requisitos, con el relativo a que con su concesión no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; por su parte, el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre contiene la prohibición de usar ejemplares de la vida silvestre en circos, restricción que, según la exposición de motivos de la reforma por la que ésta se introdujo, tiene como propósito esencial establecer un mecanismo para proteger y garantizar el trato respetuoso a ese tipo de animales; finalidad que se estima de orden público e interés social, ya que tiende a proteger el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad, reconocido en el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es evidente que con ello se procura el bienestar de la población y se beneficia a la sociedad, evitándole un mal o trastorno; sin embargo, la concesión de la suspensión provisional contra la norma prohibitiva citada, no incumple la exigencia indicada, pues el hecho de permitir a la quejosa usar ejemplares de fauna silvestre en espectáculos circenses, no implica que se le autorice para maltratarlos, ni que pueda adquirir nuevas especies y someterlos al proceso previo del adiestramiento que el legislador estimó violento, haciendo nugatorio con ello el propósito de la reforma indicada de proscribir ese tipo de conductas ya que, por un lado, la norma cuyos efectos se interrumpen no constituye una prohibición general para utilizar animales silvestres en cualquier otro espectáculo público, o bien, predio o instalación destinados a su confinamiento, en tanto que tiene como destinatario un solo sector, el circo, lo que pone en evidencia que para el creador de la norma el solo hecho de que se realicen actividades con dichos animales, no es indicativo de la existencia de maltrato, máxime que tampoco es factible inferir que ésta necesariamente se produzca tratándose de ejemplares usados en espectáculos circenses, aunado a que el trato respetuoso a esos animales se encuentra resguardado por las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, pues en éstas se atribuye responsabilidad a quienes incurren en su maltrato, otorgando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales facultades para inspeccionar y vigilar su conservación y aprovechamiento, ejercer las acciones de responsabilidad por los daños que se les ocasionen y adoptar diversas medidas de seguridad para prevenir su daño y deterioro, ya que incluso prevé la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato animal lo denuncie ante la dependencia competente de dicha secretaría de Estado.

**PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 1/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 17 de noviembre de 2015. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Arturo Hernández Torres, Enrique Villanueva Chávez, Víctor Manuel Estrada Jungo, José de Jesús Quesada Sánchez, Ariel Alberto Rojas Caballero y José Gerardo Mendoza Gutiérrez. Ponente: Enrique Villanueva Chávez. Secretario: Misael Esteban López Sandoval.

**Criterios contendientes:**

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver las quejas 79/2015 y 80/2015, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver la queja administrativa 74/2015.

13



Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.<sup>29</sup>

**SUSPENSIÓN. DEBE NEGARSE CONTRA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL PORQUE, DE CONCEDERSE, SE AFECTARÍA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL.**

El artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo condiciona la concesión de la suspensión, entre otras cosas, al hecho de que no se afecte el orden público y el interés social. Ahora bien, la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, en términos de su artículo 1o., es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión de tabaco y establecer mecanismos y acciones tendentes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria de dicho humo. Así pues, de la referida ley se advierte, por una parte, la existencia de elementos objetivos que se traducen en las preocupaciones fundamentales de la sociedad, como lo es la salud pública y, por otra, que sus disposiciones establecen condiciones esenciales para el desarrollo armónico de la sociedad y reglas mínimas de convivencia social cuya observancia tiende a mantener el orden público y el interés social. Por otra parte, es un hecho notorio que las personas expuestas al humo del tabaco se ven afectadas en su salud; por consiguiente, debe negarse la suspensión en contra de su aplicación porque de concederse se afectaría el orden público y el interés social.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 197/2004. Compañía Mexicana Operadora de Restaurantes Tipo Alemán, S.A. 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo en revisión 172/2004. Grupo Posadas, S.A. de C.V. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1236, tesis I.4º.A.321 A, de rubro: "SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE TABACO, PORQUE DE CONCEDERSE SE AFECTARÍA EL ORDEN PÚBLICO Y EL INTERÉS SOCIAL."<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Disponible en el vínculo electrónico:

[, consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.](http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=orden%2520p%25C3%25BAblico&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2197&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2011008&Hit=10&IDs=2011176,2011184,2011202,2011137,2011138,2011141,2011164,2010988,2010989,2011008,2011042,2011116,2011117,2010816,2010818,2010937,2010825,2010760,2010761,2010834&tipoTesis=&Semanario=1&tabla=&Referencia=&Tema=)

<sup>30</sup> Disponible en el vínculo electrónico:

[, consultado por última vez el 12 de septiembre de 2018.](http://200.38.163.178/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=salud%2520p%25C3%25BAblica&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=158&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=6&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=179441&Hit=125&IDs=178369,178271,178270,179168,179441,179780,180250,181380,182538,182801,183500,183706,184607,184788,185749,186251,186563,186555,186934,186862&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=)

## SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA <sup>31</sup>

De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al interés social. El orden público y el interés social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaletentes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

## SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO", PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN<sup>32</sup>

El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si afecta al interés social -nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad.

De un análisis sistemático de las disposiciones citadas, lo manifestado por el legislador federal y lo interpretado por el Poder Judicial de la Federación, se advierte que el término disposiciones de orden público conlleva necesariamente aquella regulación o normas que tengan por objeto el bien común de una sociedad; es decir, que independientemente de la materia a regular deben prevalecer los intereses de la sociedad o el interés público sobre los intereses particulares, privados o individuales.

<sup>31</sup> Jurisprudencia emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia administrativa, visible en Apéndice de 2011, Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Segunda Parte - TCC Novena Sección - Suspensión del acto reclamado Subsección 1 - Reglas generales, página 2600, tesis 2233, cuyo rubro es "SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA."

<sup>32</sup> Tesis Aislada emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia común, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril 2005, Tomo XXI, página 1515, tesis II.1o.A.23 K, cuyo rubro es "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ALCANCE Y VALORACIÓN DE LOS CONCEPTOS "INTERÉS SOCIAL" Y "ORDEN PÚBLICO", PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN."

En otras palabras, las normas de orden público resultan relevantes o beneficiosas para la sociedad en general, redundando en cuestiones o materias orientadas a proporcionar un beneficio mayor al perjuicio que podrían causar a la población en general.

Al amparo de dichas consideraciones, el artículo 1 de la LFA señala que, tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de coordinación y de concertación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la conservación del patrimonio documental de la nación, así como para fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

Específicamente, del artículo 6 destacan los siguientes objetivos de la LFA:

- Promover el uso, métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos que contribuyan a la eficiencia gubernamental, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.
- Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental.
- Garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos de trámite, concentración e históricos para hacer eficiente la gestión pública y el acceso a la información pública; así como para promover la investigación histórica documental.
- Asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.
- Promover el uso y difusión de los archivos históricos generados por los sujetos obligados, favoreciendo la investigación y resguardo de la memoria institucional de México.

A su vez, el multicitado artículo 26 de la LFA dispone que, los documentos contenidos en los archivos históricos no serán susceptibles de clasificación como reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es decir, la Ley Federal de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, respectivamente.

En este sentido, se considera que el proyecto Colección M68 materializa los objetivos de la LFA en el sentido de garantizar la correcta conservación, organización y consulta de los archivos históricos para hacer eficiente el acceso a la información pública, promover la investigación histórica documental, así como incentivar el uso y difusión de los archivos históricos generados por los sujetos obligados, favoreciendo la investigación y resguardo de la memoria institucional de México.

Tan es así, que en palabras del AGN y del Centro Cultural, los documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para el proyecto Colección M68 dan cuenta de ese



movimiento estudiantil que representó un parteaguas en la historia de México al contener información de esa libre manifestación y expresión de las ideas que, en aquel tiempo, demandaba una profunda transformación del Estado en todas sus vertientes.

Aunado a que los documentos, imágenes y expedientes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para el proyecto Colección M68, representan una parte de la memoria, lo cual conllevará a la realización de nuevos estudios e investigaciones en el marco del movimiento estudiantil de 1968, con el objetivo de preservar y divulgar la memoria nacional y reconstruir los hechos y los distintos procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación.

Lo anterior, sin duda, responde a un principio general de derecho en el que el bien común se encuentra por encima de los intereses particulares. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el alcance de las razones de interés general, al señalar que el requisito según el cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del bien común, de tal forma que los derechos individuales están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.<sup>33</sup>

De esta manera, con el surgimiento de la concepción del Estado moderno, se acentuó la tesis de que el fin del Estado es el servicio del bien común<sup>34</sup> y la prevalencia de lo público respecto a la concepción de lo privado. El bien común se define como el fin objetivo del Estado y éste puede interpretarse de la siguiente manera: *el bien de la sociedad entera, la expresión de lo que desea la comunidad*.<sup>35</sup>

Los individuos participan en el bien común, pero como partes integrantes de la sociedad y cada una de las partes, sociedad e individuo, se benefician de lo que aprovecha al conjunto. Derivado de lo anterior, se puede decir que el bien común no es el bien de todos, sino el conjunto de condiciones necesarias para que todos alcancen su bien particular. El bien común, como objetivo primordial de la organización estatal, está relacionado con algunos derechos y garantías individuales.

Ahora bien, atendiendo al artículo 26, segundo párrafo, de la LFA conviene señalar que el valor histórico que tienen los documentos e imágenes que darán contenido al proyecto M68, conlleva que no estén sujetos a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que el fin en sí mismo de un archivo histórico es difundir la memoria documental, lo cual implica necesariamente la publicidad de la información contenida en éste, y un tratamiento particular de los documentos conforme a las disposiciones archivísticas y no propiamente en materia de datos personales.

<sup>33</sup> Voto concurrente y particular que formula el ministro José Fernando Franco González Salas, respecto de la resolución recaída a la contradicción de tesis 293/2011.

<sup>34</sup> Burdeau, Georges, *Tratado de Ciencia Política*, México, UNAM, 1985, tomo II, volumen I, pp. 262.

<sup>35</sup> Burdeau, Georges, *op. cit.*, pp. 66-67.

Tan es así, que el anexo técnico del convenio de colaboración suscrito entre el AGN y la UNAM establece las medidas a adoptar por el personal que manipule los documentos e imágenes que formarán parte del proyecto Colección M68 por su valor histórico en los siguientes términos:

#### **B. MEDIDAS GENERALES PARA LA MANIPULACIÓN DE DOCUMENTOS HISTÓRICOS DURANTE SU USO Y REPROGRAFÍA**

Con la finalidad de complementar los procedimientos a cargo de la Dirección del Archivo Histórico Central y los aplicables en materia de conservación y restauración, se emiten las presentes medidas generales para la manipulación de documentos históricos durante su uso y reprografía para los fines que correspondan.

El objetivo primordial es proporcionar la información básica para llevar a cabo las acciones de resguardo, traslado y manipulación de los documentos originales que tiene bajo custodia la institución.

#### **TÉRMINOS GENERALES**

Para el propósito de estas medidas generales se exponen los siguientes términos generales:

**Conservación.** Acciones directas e indirectas tendientes a evitar o disminuir el avance del deterioro a fin de proteger y asegurar la vida material de los bienes patrimoniales, a través de procedimientos y/o tratamientos practicados sobre los mismos, evitando la alteración de sus materiales y su función.

**Conservación Preventiva.** Parte de la conservación que comprende a las acciones y medidas indirectas para identificar, evaluar, detectar y controlar los riesgos de deterioro de los acervos documentales. Su objetivo fundamental es eliminar o minimizar dichos riesgos, actuando sobre las causas de deterioro, que generalmente se encuentran en los factores externos de los propios acervos.

**Estabilización.** Parte de la conservación que comprende a las acciones aplicadas de manera directa sobre los materiales documentales con objeto de disminuir y retardar el deterioro presente, y mantener condiciones favorables para su permanencia.

**Restauración.** Intervención directa de los documentos, mediante técnicas y métodos para el tratamiento de su deterioro, con el objetivo de recuperar su integridad física y funcional.

#### **LA CONSERVACIÓN PREVENTIVA DE LOS BIENES DOCUMENTALES PATRIMONIALES**

Atendiendo el término de conservación preventiva, donde señalamos que son acciones indirectas destinadas a proteger y asegurar la vida material de los bienes patrimoniales, en este caso los documentos en cualquier tipo de soporte, mediante la intervención de su entorno inmediato, definimos que su campo de acción abarca:

- Registro, análisis y control de las condiciones ambientales (temperatura y humedad relativa)
- Intensidad y calidad lumínica.
- Control de plagas.
- Medidas para la manipulación de las piezas.
- Condiciones de almacenamiento.
- Condiciones para la digitalización de originales.
- Condiciones para la exposición de originales.



## LA MANIPULACIÓN DE MATERIALES DOCUMENTALES

La manipulación correcta es una medida de conservación preventiva. Por lo tanto, la manipulación inadecuada genera daños severos, acumulativos e irreparables en los materiales.

Es tarea de todos, especialmente de quienes trabajamos directamente con los documentos, ver por su correcta conservación y manejo. Es nuestra responsabilidad dar el ejemplo al usuario mostrando la forma adecuada de hacerlo.

Es sumamente importante la forma en que almacenamos la documentación. Además de usar los materiales y estantería adecuados, debemos seguir lineamientos básicos para el almacenamiento de la documentación, que garanticen su conservación.

## MEDIDAS PARA UNA CORRECTA MANIPULACIÓN DIRIGIDAS A PERSONAL EN CONTACTO CON DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA

### a) Manipulación de volúmenes y expedientes en áreas de resguardo

1. El personal a cargo del resguardo deberá contar con escaleras o bancos adecuados para alcanzar las charolas superiores de la estantería sin poner en riesgo la integridad física del personal o de los documentos.
2. El personal deberá utilizar equipos o herramientas auxiliares como carros y montacargas para trasladar los documentos al área de resguardo temporal, consulta o trabajo, así como mesas de apoyo para la manipulación de los documentos en los depósitos.
3. Está prohibido introducir alimentos y bebidas a las áreas de resguardo final y/o temporal a cargo de las distintas Jefaturas de Departamentos, así como zonas de revisión de documentos previamente al préstamo y sobretodo en sala de consulta a cargo de la Dirección del Archivo Histórico Central. Asimismo aplica para el Archivo de concentración de la Institución.
4. El material siempre debe ser manipulado lentamente y con ambas manos.
5. Para manipular cualquier documento siempre deben utilizarse guantes blancos o de colores claros, de algodón, látex, nylon o nitrilo. Estos deben estar limpios y secos. Lo anterior, para evitar contaminación entre el material y el personal que resguarda o traslada, o en su caso consulta.
6. Antes de mover cualquier documento, el personal debe verificar que el flujo o camino de traslado hacia donde se llevará el documento se encuentre libre de obstáculos, que la superficie que la recibirá esté libre, limpia y seca.
7. En caso de que el contenedor presente acumulación de polvo, el personal que traslada los documentos deberá realizar una limpieza superficial de éste con el material que se le proporcione.
8. Cuando la documentación presente acumulación de polvo y/o ataque de microorganismos, es necesario que quien la manipule y traslade utilice además cubrebocas o mascarilla, con filtros de alta eficiencia. Además de informar al personal del Departamento de Conservación y Restauración para su revisión y consideraciones pertinentes.
9. Para retirar polvo de la superficie de fotografías o negativos, es recomendable auxiliarse con brochas suaves o perillas y evitar soplarle a la superficie.
10. Tanto el personal del archivo como los usuarios únicamente podrán utilizar lápiz al manipular el documento o ejemplar, aunque éste se encuentre en su guarda y/o caja.
11. Todos los documentos, expedientes, volúmenes, mapas, fotografías, entre otros, así como los contenedores deberán colocarse sobre mesas, carros o áreas de trabajo limpias y secas. Nunca se deberán colocar sobre el piso.
12. Para el caso de materiales gráficos de gran formato, el personal deberá trasladarlos siempre con un soporte secundario, y con ayuda de otra persona. Si la obra está doblada o enrollada y se debe extender

- para su consulta, sólo podrá hacerse si no resulta en un daño para la misma (roturas, dobleces que dificultan abrirlo, papel muy rígido, etc.). Durante su manipulación evitar hacer dobleces o marcas.
13. El personal deberá evitar tomar el libro o volumen de la cofia porque se daña y puede llegar a romperse.
  14. Para sacar un libro del estante, se deberá empujar ligeramente los dos libros junto a éste para dejarlo libre y poder tomarlo por el lomo, o si hay espacio suficiente introduce la mano sobre los volúmenes y empuja desde atrás el que se quiere consultar, para después tomarlo por el lomo.
  15. Para la extracción de expedientes de sus contenedores, deberá localizar la caja, para luego revisarla en mesa de trabajo al interior del depósito de resguardo, dejando al interior de su caja el testigo correspondiente, para luego colocar la caja nuevamente en su lugar.
  16. Después de una extracción de expediente de algún contenedor, deberá evitar dejar mal colocadas las cajas en el estante, fuera de charola o abierta, para evitar alteraciones o deterioros mayores en la documentación.
  17. El personal evitará transportar más de tres volúmenes al mismo tiempo. Los volúmenes pesados serán trasladados en un carrito dentro de un contenedor de traslado.
  18. Se deberán asegurar los libros en el carrito, evitando que el tamaño del volumen sobrepase el área donde éste se ponga. Se colocarán libros grandes primero y los más pequeños sobre éstos. En caso de utilizar otro tipo de vehículo para traslado como diablitos, la estiba de contenedores o cajas en dicho vehículo, no deberá exceder 4 apilamientos de cajas. La estiba debe ser alternada para evitar que pierdan calidad o soporte estructural.
  19. Nunca escribas sobre los documentos y evita repararlos con cintas adhesivas, aun cuando éstas sean "conservativas".
  20. Evita colocar cordeles o ligas de hule para amarrar documentación o rollos, en especial aquéllos de colores. Únicamente utiliza cintas blancas de lino o algodón y sólo en aquellos casos en que no representen un riesgo para los soportes.
  21. Evita la exposición prolongada o innecesaria de cualquier material fotográfico a la luz natural o artificial durante el proceso de localización dentro del depósito, a su vez durante su préstamo. Si la fotografía va a moverse aún en distancias cortas utiliza un soporte auxiliar (plexiglás o placa de polipropileno). Utiliza soportes estables y de tamaño acorde a la dimensión de la fotografía por trasladar entre las áreas de almacenamiento y las áreas de consulta.

Si el trabajador tiene alguna duda sobre la manipulación o almacenaje de la documentación o si detecta algún riesgo en ésta o en las áreas de trabajo, deberá acudir al Departamento de Conservación y Restauración para efectuar las valoraciones correspondientes.

#### **b) Almacenamiento de volúmenes, expedientes y otros formatos como materiales gráficos en áreas de resguardo**

1. En la estantería no debe existir ningún objeto o material ajeno al acervos, únicamente deben contener cajas, volúmenes y expedientes.
2. Los volúmenes, cajas, rollos, planos, entre otros, no deben sobresalir de los estantes ni colocarse en los bordes de la estantería, esto para evitar daño por abrasión o golpes. En el caso que, las dimensiones excedan los límites de las charolas, el personal a cargo de los resguardos notificará los casos al Departamento de Conservación y Restauración a través de comunicado electrónico para el seguimiento correspondiente, señalando:
  - a. Depósito de ubicación
  - b. Fondo al cual pertenece el elemento (caja o volumen)
  - c. Charola en la cual se encuentra distribuido
3. La documentación deberá contar con guardas de primer nivel elaboradas con material preferentemente conservativo. De contar con dichas guardas y material, el personal podrá elaborar camisas y cinturones de papel o cartulina para evitar mayores deterioros y pérdida de material.

4. Todos los libros deben colocarse de manera vertical u horizontal, nunca sobre el lomo o frente, para evitar deformaciones y tensiones en su estructura. Aún aquellos que se encuentran dentro de contenedores de polipropileno o cartón.
5. El material deberá almacenarse en cajas (guarda de segundo nivel) preferentemente libres de ácido, de no contar con ellas, pero sí con guardas de primer nivel, se podrán almacenar en cajas de cartón y/o polipropileno.
6. El personal deberá conocer los tipos de guardas, datos que les serán proporcionados por el Departamento de Conservación y Restauración, ya que estos elementos brindan protección del polvo, luz y variaciones ambientales.
7. Para el caso de volúmenes de gran formato o que excedan altura libre entre charola y charola, se deben colocar horizontalmente y no se deben apilar más de tres. De apilarse más de tres o hasta cinco, se deberá alternar los lomos para darles mayor estabilidad.
8. De ser posible, los libros deben colocarse por formato/tamaño. Evitar colocar libros pequeños al lado de libros grandes, para que no se deformen y el peso no dañe a los de menor tamaño.
9. Las charolas de los estantes deben estar llenas, pero no muy apretadas o flojas, apenas lo suficiente para que los libros permanezcan derechos y sea fácil sacarlos. Se debe evitar dejar los libros sueltos para evitar que se inclinen y su estructura se dañe.
10. La documentación o las cajas no deben estar en contacto directo con la pared (para evitar paso de humedad y para permitir la circulación del aire).
11. La mejor forma de almacenar obra de gran formato es extendida dentro de planeros, con guardas de primer nivel. De no tener esa condición de resguardo, se requiere realizar una tarea de conservación preventiva, es necesario que se limpien en seco con un paño de limpieza tipo Scott Shop Towels, y posteriormente enrollarlos en un tubo de cartón cubierto con un papel protector como alma estructural que evite se doble o pierda rigidez, esto como guarda de primer nivel. Y finalmente colocar un portaplano de polipropileno o bolso de material conservativo como tyvek.
12. Los cajones de los planeros son poco profundos para evitar que se almacene demasiada obra en el mismo. No deben llenarse por completo y las obras de abajo deben poder sacarse con facilidad.
13. Dentro de los cajones, se colocarán los documentos por formato/tamaño, dejando los más grandes hasta abajo.
14. Los documentos o rollos no deben salirse de los planeros ni colocarse en los bordes de la estantería para evitar daño por abrasión o golpes. Asimismo deberá ocurrir con fotografías, negativos y microfilmes, u otro material gráfico o audiovisual.
15. Las placas de vidrio deben almacenarse de preferencia, de forma vertical y descansando sobre su lado más largo, dentro de guardas de primer nivel.

#### **c) Manipulación de los materiales documentales en áreas de consulta**

1. No está permitido introducir alimentos ni bebidas a las áreas de consulta, el usuario y el trabajador deberán atender los lineamientos publicados por el AGN en la materia.
2. Para manipular cualquier documento siempre deben utilizarse guantes blancos o de colores claros, de algodón, látex, nylon o nitrilo. Éstos deben estar limpios y secos. El uso de guantes es debido a que no tenemos la certeza de la limpieza de nuestras manos manipulando en un medio que no tenemos la seguridad de cuan limpio se encuentre el espacio, la mesa de trabajo o el propio documento.
3. El personal a cargo del servicio al público proporcionará cuidadosamente el material al usuario en mostrador asignado para ello. Procurará tener manos limpias, secas y utilizará los insumos indicados en párrafo anterior.
4. El material siempre debe ser manipulado lentamente y con ambas manos.
5. En el caso de materiales gráficos como fotografías, microfilmes, negativos, placas de vidrio, se debe evitar tocar la superficie, se deben sostener de las orillas.
6. Evita sacar las impresiones fotográficas de la guarda transparente que las protege.

7. No está permitido tomar fotografías con flash o luces especiales, para ello deberá consultar el protocolo generado al respecto.
8. Únicamente se podrá utilizar lápiz cuando se manipule el documento, aunque se encuentre en su guarda y/o caja.
9. El personal a cargo del servicio al público deberá proporcionar al usuario un soporte auxiliar para controlar la manipulación y abertura de documentos encuadernados.
10. Al abrir los volúmenes, encuadernados y/o expedientes, el usuario deberá contar con un soporte auxiliar proporcionado por el personal a cargo del servicio al público, este soporte limitará la apertura del documento y evitará generar tensiones en su estructura.
11. La apertura de los libros deberá hacerse sobre superficie rígida, despacio sobre la mesa, primero a la mitad y después hacia el principio.
12. Para pasar las hojas, no se debe humedecer los dedos con saliva u otro líquido, las hojas no deben arrugarse ni doblarse. Para facilitar esta acción, puede utilizarse una espátula o plegadera de plástico o acero inoxidable, tarjetas de cartulina blanca o alguna herramienta inerte delgada.
13. Si el libro, volumen o encuadernado, o algún expediente presenta problemas estructurales como costura rota o floja, encuadernación u hojas desprendidas, deben mantenerse de forma horizontal y utilizando soportes debajo de las tapas o carátulas para restringir apertura.
14. No se deberá colocar ningún elemento directamente sobre la documentación o sus guardas o cajas de almacenamiento.
15. Tanto el usuario como el trabajador debe evitar apilar libros o expedientes abiertos.
16. No está permitido hacer ningún tipo de anotación, corte o marca sobre la documentación, ni marcarlas doblando las esquinas de las hojas, colocando post its o clips metálicos o plásticos.
17. Evita tocar las áreas de escritura y nunca toques las imágenes o ilustraciones.
18. No se debe recargar o forzar la apertura o ejercer cualquier tipo de presión sobre la documentación o sus contenedores, al momento de su consulta, toma de fotografías o digitalización.
19. Al hacer la toma fotográfica evita hacer presión sobre las hojas, de preferencia coloca el libro o expediente de forma horizontal sobre la mesa y haz la toma desde arriba. Este criterio aplica de igual forma para materiales gráficos.
20. Los negativos se deben consultar sobre las mesas de luz, nunca los sostengas a contraluz.
21. Se deberá evitar la exposición prolongada o innecesaria de cualquier material fotográfico a la luz natural o artificial como la mesas de luz. En el caso de los negativos especialmente los de vidrio, se deben consulta en mesa de luz, nunca hacerlo sosteniéndolos a contraluz.
22. Se debe trabajar con un documento fotográfico a la vez, para evitar confusiones y riesgos al tener obras fuera de sus contenedores y guardas.
23. Para pasar las hojas no humedezcas los dedos con saliva, evita doblar o maltratar la esquina. Levanta la hoja desde la parte posterior. Para facilitar esta acción puede utilizarse una espátula delgada (de plástico o acero inoxidable), una superficie de cartón o plástico delgado.
24. En los casos de materiales de gran formato, cuando la obra está doblada o enrollada y se debe extender para su consulta, solicita al personal del archivo para hacerlo.
25. Al término de la consulta de un volumen, expediente o álbum, el material deberá cerrarse cuidadosamente en su guarda o folder al finalizar la consulta.
26. En aquellas áreas donde se cuente con personal de servicio social, voluntariados, prácticas profesionales u otro mecanismo de colaboración con las áreas operativas, deberán recibir capacitación previa para el correcto manejo de la documentación.
27. En los casos que se requiera una manipulación especial en áreas de consulta con personas con alguna discapacidad, deberá notificarse al Departamento de Conservación y Restauración, para emitir los criterios que apliquen al caso.
28. Para la manipulación durante la digitalización es importante:
  - a. Mantener el orden de la documentación y/o material fotográfico y que éstos regresen a sus respectivas guardas después de haber sido digitalizados.



- b. Que ninguna parte del equipo para digitalizar ocasione abrasión o presión sobre los documentos originales.
- c. Que las superficies del equipo estén limpias y secas al ser utilizadas.
- d. Las fuentes de luz del equipo no deben aumentar la temperatura ambiental ni la del documento.
- e. Filtrar la luz en caso de que emita radiación UV.
- f. Consultar al Departamento de Conservación y Restauración cuestiones que se salgan de la cotidianidad de la actividad.
- g. Emitir políticas y medidas específicas que mejoren el uso y manipulación de los documentos dentro del área de digitalización."

En este sentido, los archivos históricos, por su propia naturaleza, tienen el carácter de públicos, toda vez que, se custodian, ordenan, describen y conservan por la DAHC del AGN y han concluido su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal, con el fin de facilitar y promover su consulta y aprovechamiento público.

Lo anterior, se ratifica con el artículo 17 de la LFA, en el sentido de que el archivo histórico se considera como una fuente de acceso público encargado de divulgar la memoria documental institucional y estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación.

El hecho de que los archivos históricos que darán contenido al proyecto Colección M68 estuvieran condicionados a las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales, por ejemplo solicitar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales; guardar confidencialidad de la información personal o suprimir los datos personales una vez cumplida la finalidad para los cuales fueron tratados; podría representar un insalvable obstáculo para la investigación, conocimiento y difusión de la memoria institucional de México.

Lo cual, sin duda quebrantaría la finalidad de los archivos históricos; es decir, divulgar la memoria documental institucional y, por consiguiente, la memoria nacional.

A mayor abundamiento sobre los efectos de la Ley General de Protección de Datos Personales en documentos con valor histórico, cabe manifestar que de acuerdo con los estándares internacionales el derecho a la protección de datos personales, se traduce en el poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero. En otras palabras, es el derecho que tiene toda persona física a conocer y decidir quién, cómo y de qué manera recaba, utiliza y comparte sus datos personales.

Al respecto, conviene reflexionar que en los archivos con valor histórico se pierde el poder de disposición que tutela el derecho a la protección de datos personales, debido a que éstos juegan un papel fundamental en la historia de la humanidad y, por tanto, su propia naturaleza los lleva a estar disponibles al público en general como instrumentos de investigación y consulta. Por lo cual, en este entramado no cabe hablar del derecho a la protección de datos personales, ya que dicha prerrogativa se diluye cuando se trata de este tipo de documentos.

Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales demanda que todo tratamiento de datos personales esté legitimado por el consentimiento del titular, salvo las excepciones que el mismo ordenamiento reconoce, exigencia que también resultaría inviable ya que el hecho de conocer parte de la historia de nuestro país, específicamente lo ocurrido en el movimiento estudiantil de 1968, no podría estar supeditado a que los actores de aquel movimiento (entendiendo por éstos exclusivamente a las personas físicas), otorgaran su autorización para tener acceso a la información que les concierne, porque dicha información ha dejado de ser exclusivamente de ellos para convertirse en información que da contenido a la historia nacional.

Por otro lado, la Ley General de Protección de Datos Personales demanda que los datos personales estén actualizados atendiendo a las finalidades que motivan su tratamiento, lo cual resultaría inviable cuando se habla de archivos históricos porque revelan hechos acontecidos en el pasado o consumados de una imposible actualización considerando las circunstancias de tiempo, modo, lugar, entre otras en las que sucedieron.

A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales exige que, una vez cumplidas las finalidades que motivaron el tratamiento de los datos personales, éstos deben suprimirse, cuestión que resultaría inaplicable en los archivos históricos porque su propia naturaleza los hace permanecer a lo largo del tiempo debido a sus valores testimoniales, evidenciales e informativos que, en la mayoría de los casos, revelan cambios políticos y sociales de la humanidad en general o de cierto país en lo particular.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Protección de Datos Personales, obliga a tratar los datos personales estrictamente necesarios, lo cual, sin duda, no resultaría aplicable a los archivos históricos porque para conocer, reconstruir o divulgar la historia es imprescindible allegarse de la mayor cantidad de elementos informativos, a efecto de que el investigador, estudiante o público en general esté en posibilidades de realizar sus propias conclusiones y valoraciones sobre los hechos narrados.

Por las consideraciones anteriores, se concluye que en el uso de los documentos, imágenes y expedientes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para el proyecto Colección M68 que contienen datos personales y datos personales sensibles, no serán exigibles las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en virtud de que dicho uso deviene del cumplimiento de disposiciones de orden público, como lo son los artículos 1, 4, fracción VI, 6 y 26 de la LFA, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, segundo párrafo constitucional y 6 de la Ley General citada.

Es por ello, que por la propia naturaleza del proyecto Colección M68, el derecho a la protección de datos personales cede con el objetivo de un bien común; es decir, preservar y divulgar la memoria, a través del acceso libre, público y gratuito a expedientes, fotografías, grabaciones y documentos que permitan la reconstrucción de los hechos, así como distintos procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación.



Por lo cual, el tratamiento de este tipo de información deberá regirse por la normatividad aplicable en materia archivística con el objeto de preservar y conservar estos documentos que podrían ser únicos e irrepetibles y que narran un hecho trascendental para la historia de nuestro país.

A manera de estricta referencia y considerando que la Ley General de Archivos<sup>36</sup> aún no está vigente, las anteriores consideraciones resultan coincidentes con lo dispuesto en sus artículos 1, 39 y 36 respecto a que este ordenamiento, de orden público, señala que el procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

De igual manera, este ordenamiento, de orden público, prevé que los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Sin perjuicio de lo anterior, y como desarrollo de una buena práctica, se recomienda a la UNAM, autoridad que estará a cargo de la exposición museográfica y digital que se llevará a cabo en el Centro Cultural, que transparente e informe las razones jurídicas y de interés público que justifican la difusión de datos personales en el proyecto Colección M68, a través de la divulgación de un extracto de los argumentos sustantivos de este dictamen, tanto en la plataforma digital, como en la exposición presencial, así como en cualquier otro medio que el sujeto obligado estime pertinente por estar vinculado con ese proyecto.

Transparentar las razones jurídicas, técnicas y de interés público que llevan a concluir que es posible y deseable el acceso a la información que será difundida a través del proyecto multicitado, permitirá cumplir con la obligación que tiene el Estado Mexicano de informar a la sociedad, y en este caso en particular a los titulares de los datos personales, sobre sus acciones, así como rendir cuentas.

La transparencia y rendición de cuentas toma especial relevancia en este caso, al considerar que el acceso a la información confidencial con valor histórico previo a que concluyan los plazos señalados en el artículo 27 de la LFA es una excepción al deber de confidencialidad, que si bien está prevista en la Ley General de Archivos, debe estar debidamente fundada y motivada y ser explicada a la sociedad en general y en particular a los titulares de los datos personales que pudieran verse afectados con esta medida.

En ese sentido, se recomienda difundir, al menos, la siguiente información en los medios antes señalados:

---

<sup>36</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018. De conformidad con su artículo primero transitorio primero entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación; es decir, el 15 de junio de 2019. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf), consultado por última vez el 13 de septiembre de 2018.

1. La identificación de las instituciones de las cuales provienen los documentos que se exponen tanto en la plataforma digital como en la exposición del Centro Cultural;
2. Datos de contacto de la UNAM para atender cualquier consulta vinculada con el tratamiento de datos personales en el proyecto Colección M68;
3. Una exposición breve y concreta del fundamento jurídico que habilita a la UNAM para la difusión de los datos personales;
4. Los argumentos principales, vertidos en este dictamen, relativos al interés jurídico que justifica la difusión de los datos personales, y
5. La finalidad del tratamiento, como parte de las actividades realizadas por la Universidad para difundir la memoria histórica del país, en el caso concreto con relación a lo ocurrido en el movimiento estudiantil de 1968.

Para ello, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI se pone a disposición de la UNAM y del Centro Cultural, para brindarle asesoría técnica para, en su caso, atender la recomendación realizada por este Instituto, descrita en los párrafos anteriores, con objeto de transparentar e informar las razones jurídicas y de interés público que justifican la difusión de datos personales en el proyecto Colección M68, así como para atender cualquier asunto relacionado con el derecho de protección de datos personales que pudiera surgir.

#### **IV. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En el apartado que nos ocupa se analizarán las disposiciones que, en materia de acceso a la información, resultan aplicables a los documentos e imágenes que el AGN y el Centro Cultural pretenden exponer mediante el proyecto Colección M68.

Al respecto, como se señaló con anterioridad, si bien la LFA hace referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las disposiciones que actualmente se encuentran vigentes en materia de acceso a la información son la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia; siendo esta última la que aplica de manera directa al caso que nos ocupa, en virtud de que tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, de conformidad con su artículo 1.

De esta manera, por tratarse de un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, el AGN en materia de acceso a la información pública se encuentra obligado a cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia.

Precisado lo anterior, conviene señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho



humano reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política, el cual se encuentra reglamentado tanto por la Ley General de Transparencia como por la Ley Federal de Transparencia. Esta última, en su artículo 3, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, entre los objetivos de dicha Ley se encuentran el fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados y propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, de acuerdo con lo que se establece en las fracciones V y VII del artículo 2 de dicha Ley.

Lo referido es de la mayor relevancia ya que en nuestro actual régimen democrático, que es un sistema de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado, la eficiencia, la rendición de cuentas y la publicidad de la información, propician que la sociedad cuente con información de calidad que le permita participar en la toma de decisiones públicas de manera informada. Por ello, la información no sólo se transparenta, sino que también se democratiza.

Así, debe considerarse que el papel del derecho de acceso a la información en la democracia moderna es protagónico, toda vez que permite a cualquier persona acceder a información objetiva, veraz y oportuna, a efecto de que participen de una manera más consciente y mejor informada en la toma de decisiones de los poderes públicos; además, cabe resaltar que, para el buen funcionamiento de una democracia, resulta necesario que el gobierno sea transparente y responsable; es decir, que los gobernados tengan el derecho de conocer la forma en la que se están manejando sus autoridades.

En adición a lo anterior, es importante considerar la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido las dimensiones y alcances del derecho de acceso a la información, al emitir las siguientes tesis aisladas:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA<sup>37</sup>.** El derecho a la información tiene una doble dimensión. Por un lado, tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad; formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa. Por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades modernas y democráticas.

<sup>5</sup> Tesis aislada 2a. LXXXIV/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, Décima Época, Tomo I, página 838.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL**<sup>38</sup>. De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

De los criterios señalados, se advierten claramente otros elementos de uso del derecho de acceso a la información, tales como:

- Que el derecho de acceso a la información tiene una dimensión colectiva, el cual se ve como un pilar esencial de nuestro Estado democrático, en términos de que este derecho es fundamental para el progreso social e individual.
- Que el derecho de acceso a la información, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales, sin las cuales no podrían funcionar las sociedades democráticas.
- Que el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y, por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares.
- Que el Estado y sus instituciones están obligados a publicar de oficio aquella información relacionada con asuntos de relevancia o interés público que pueda trascender a la vida o al ejercicio

<sup>38</sup> Tesis aislada 2a. LXXXV/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 09 de septiembre de 2016, Décima Época, Tomo I, página 839.

de los derechos de las personas, y que sea necesaria para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información en su dimensión colectiva.

Ahora bien, es necesario precisar que, como todo derecho, el derecho de acceso a la información no es absoluto y contempla diversas excepciones a su ejercicio, las cuales se encuentran expresamente desarrolladas por las leyes correspondientes, tal como lo es la protección a los datos personales, prevista en los artículos 6º, fracción, II de la Constitución Política, y la Ley General de Protección de Datos Personales. Refuerza lo anterior la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación<sup>39</sup>.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

De la tesis transcrita, se desprende que el derecho de acceso a la información rige como regla general; sin embargo, se encuentra limitado por el derecho a la protección de datos personales, el cual sólo puede ser revelado en el caso de los supuestos reconocidos por las leyes respectivas, o bien, cuando se obtenga el consentimiento del titular del dato.

<sup>39</sup> Tesis aislada 1a. VII/2012 (10a.), emitida por la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 655.

3

Sobre el particular, la Ley Federal de Transparencia prevé lo siguiente:

**Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales** y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

**Artículo 113. Se considera información confidencial:**

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

**Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

**I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;**

**II. Por ley tenga el carácter de pública;**

**III. Exista una orden judicial;**

**IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o**

**V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.**

**Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.** Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados son los responsables de proteger los datos personales que obren en sus archivos, los cuales podrán ser clasificados como confidenciales y, por lo tanto, solo tendrán acceso a ellos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para tal fin.

Los sujetos obligados podrán permitir el acceso a información confidencial siempre y cuando obtengan el consentimiento de los particulares titulares de la misma; sin embargo, la propia Ley establece los casos en que no será necesario contar con dicho consentimiento, dentro de los que se encuentra que la información obre en registros públicos o fuentes de acceso público.

Ahora bien, para el presente caso, la información proporcionada por el AGN, que se pretende dar a

conocer, tanto en la exposición como en el repositorio digital del proyecto Colección M68, fue extraída de diversos Fondos que tienen el carácter de archivos históricos, de conformidad con lo analizado en los apartados anteriores.

Dicho carácter resulta relevante, ya que los archivos históricos, de conformidad con el artículo 17 de la LFA, se consideran como una fuente de acceso público, por lo que para otorgar acceso a la información confidencial que obra en los mismos se actualiza la excepción prevista en el artículo 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en consecuencia, el AGN no se encontraría obligado a obtener el consentimiento de los titulares de dicha información para su divulgación, toda vez que a través de los mismos se construye la memoria documental institucional, se estimula el uso y aprovechamiento social de la documentación, y se permite difundir el acervo e instrumentos de consulta de los archivos gubernamentales.

Aunado a lo señalado, se reitera que el proyecto Colección M68 permitirá promover la investigación histórica documental, así como incentivar el uso y difusión de los archivos históricos generados por los sujetos obligados, favoreciendo la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México, por lo que se acredita el valor histórico que representa la información que el AGN presentó a este Instituto.

No obstante lo referido, debe tenerse en cuenta que aun y cuando se comprobó que en el proyecto Colección M68 existen documentos que contienen datos personales y datos personales sensibles, es decir, aquéllos que afectan la esfera más íntima de la persona física o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un grave riesgo para ésta, o bien, revelen aspectos de la persona física como su origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; también **se determinó que en el caso particular, no son exigibles las disposiciones en materia de protección de datos personales, ya que al tratarse de archivos históricos, el derecho a la protección de datos personales cede a favor de alcanzar el bien común;** consistente en la preservación y divulgación de la memoria colectiva, a través del acceso libre, público y gratuito a expedientes, fotografías, grabaciones y documentos que permitan la reconstrucción de los hechos de movimiento de 1968, así como distintos procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación de los daños que se pudieron ocasionar.

Asimismo, se advierte que a través del proyecto Colección M68 se activa la dimensión social del derecho de acceso a la información, en tanto, permitirá crear un espacio de memoria colectiva que recuerde de manera permanente la existencia de hechos como los ocurridos en el movimiento estudiantil de 1968, coadyuvando así a que la sociedad cuente con la información veraz y objetiva que le permita conocer los hechos ocurridos, y con ello evitar que su repetición.

En ese sentido, la difusión de los datos personales y de los datos personales sensibles contenidos en el material que integra la colección, se justifica en los valores evidenciales, testimoniales e informativos que los mismos representan; es decir, en su carácter de archivos históricos, y que resultan

indispensables para el conocimiento de la historia nacional, pero además porque dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo, siendo que tales características les otorgan el valor de interés público señalado con anterioridad.

En consecuencia, toda vez que ha quedado acreditado que los documentos que nos ocupan tienen el carácter de archivos históricos en preservación del AGN, se desplaza la necesidad de realizar una prueba de interés público, pues ésta no se requiere cuando la información confidencial, en este caso los datos personales y los datos personales sensibles, se encuentran en fuentes de acceso público, y porque los documentos históricos, por su propia naturaleza, dejan de estar considerados como confidenciales.

En tal consideración, es importante señalar que, del análisis realizado a la información que se pretende incluir en el proyecto Colección M68, se identificaron los documentos que pertenecen a los fondos considerados como archivos históricos; es decir, a los Fondos de la Secretaría de Gobernación Siglo XX, de Investigaciones Políticas y Sociales y de la Dirección Federal de Seguridad; al Fondo del Archivo fotográfico Hermanos Mayo, al Fondo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas, o al Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico, siendo únicamente dicha información la que se encuentra amparada con el presente dictamen. Para pronta referencia, en el **Anexo** de este documento se enlista cada uno de los documentos que podrán ser divulgados por el AGN.

Cabe precisar que el AGN entregó información que no pertenece a los fondos señalados con anterioridad, y a pesar de haberse realizado un requerimiento a efecto de que aclarara si dicha información forma parte de alguno de sus fondos documentales y se remitiera la documentación que soporte su valoración como histórica, no se acreditó que la misma este considerada como información histórica, e incluso respecto de los fondos Archivo del Colegio de México; AC-ARC MS (Estudiantil) y AC-ALM MS (Estudiantil) se precisó que no forman parte del acervo de dicho Archivo, por lo que la misma no se incluye dentro del dictamen que nos ocupa.

## V. CONCLUSIONES

El proyecto de la *Colección M68: Ciudadanías en movimiento* busca integrar, preservar, catalogar, digitalizar, investigar, gestionar y difundir diversos acervos documentales, fotográficos, hemerográficos y artísticos, en torno al movimiento estudiantil de 1968, con la finalidad de construir una base de datos que contribuya a la documentación e investigación de dicho acontecimiento.

Para lo anterior, se integrará tanto un repositorio digital, como una exposición permanente memorial, en las cuales se incluirá diversa información aportada tanto por instituciones públicas como privadas, como son el AGN, la UNAM, el IPN, la Universidad de Chapingo, El Colegio de México, la Universidad Iberoamericana y algunos medios masivos de información.

En este contexto, el AGN al ser un sujeto obligado a cumplir con los derechos de acceso a la

información y de protección de datos personales garantizados por este Instituto, solicitó un pronunciamiento respecto de la información que obra en sus archivos y que será incluida en la Colección M68, considerando que en la misma obran datos personales y datos personales sensibles.

Del análisis realizado por este Instituto, se advirtió que la información en poder del AGN forma parte de cuatro fondos documentales calificados y acreditados como archivos históricos, a saber: el Fondo Secretaría de Gobernación siglo XX, integrado por los fondos de Investigaciones Políticas y Sociales (1924-1982) y de la Dirección Federal de Seguridad (1947-1971); el Fondo Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Registro Fotográfico de Investigaciones Políticas (Activistas del 68); el Fondo Archivo fotográfico Hermanos Mayo (1936-1994 aproximadamente) y el Fondo Histórico de la SEP y su acervo gráfico.

Asimismo, se determinó que, para el uso de los documentos, imágenes y expedientes, tanto del archivo gráfico como documental del proyecto Colección M68, y que contienen datos personales y datos personales sensibles, no serán exigibles las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales, en virtud de que dicho uso deviene del cumplimiento de disposiciones de orden público. Es decir, el derecho a la protección de datos personales debe ceder para contribuir a un bien común, esto es, preservar y divulgar la memoria nacional, a través del acceso libre, público y gratuito a expedientes, fotografías, grabaciones y documentos que permitan la reconstrucción de los hechos, así como distintos procesos de búsqueda de la verdad, justicia y reparación.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que los archivos históricos constituyen fuentes de acceso público, por lo que si bien los sujetos obligados en materia de acceso a la información son los responsables de proteger los datos personales que obren en sus archivos, y para su divulgación deberán obtener el consentimiento previo de sus titulares, la información en posesión del AGN está exenta de dicho consentimiento, ya que los datos personales que obran en ella se encuentran en fuentes de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia.

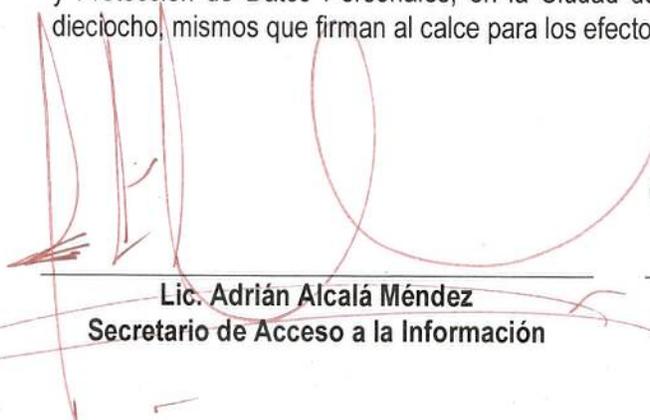
De esta manera, al tratarse de archivos históricos de acceso público, no pueden clasificarse como información confidencial y, por lo tanto, la necesidad de realizar una prueba de intereses público para permitir su divulgación queda superada.

Finalmente, se recomienda a la UNAM, para que a través del Centro Cultural, transparentar e informar las razones jurídicas y de interés público que justifican la difusión de datos personales en el proyecto Colección M68, a través de la divulgación de un extracto de los argumentos sustantivos de este dictamen, tanto en la plataforma digital como en la exposición presencial, así como en cualquier otro medio que el sujeto obligado estime pertinente por estar vinculado con ese proyecto, y de la difusión de la información señalada en el apartado *III. Consideraciones en materia de protección de datos personales* de este documento, para lo cual, la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto se pone a disposición del sujeto obligado, a fin de brindarle asesoría técnica para, en su caso, atender la recomendación del INAI y cualquier otro asunto relacionado con el derecho de protección



de datos personales que pudiera surgir.

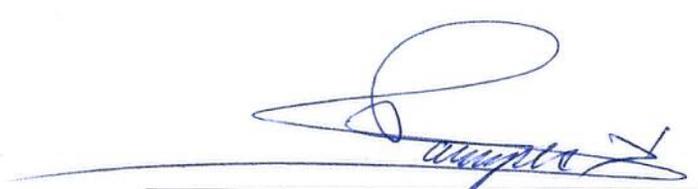
Así lo dictaminaron el Secretario de Acceso a la Información, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho, mismos que firman al calce para los efectos conducentes.



**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
**Secretario de Acceso a la Información**



**Mtro. Jonathan Mendoza Iserte**  
**Secretario de Protección de Datos  
Personales**



**Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez**  
**Secretario Ejecutivo**

Esta foja corresponde al Dictamen sobre la "Colección M68: Ciudadanías en movimiento", presentado al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

ANEXO

**LISTADO DE EXPEDIENTES, DOCUMENTOS E IMÁGENES, TANTO DEL ARCHIVO GRÁFICO COMO DOCUMENTAL, QUE SE UTILIZARÁN PARA SER INCORPORADOS Y PUBLICADOS EN EL REPOSITORIO DIGITAL “COLECCIÓN M68: CIUDADANÍAS EN MOVIMIENTO” Y EN LA EXPOSICIÓN PERMANENTE MEMORIAL DEL 68 Y MUSEO DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

De la revisión realizada por este Instituto a la información proporcionada por el AGN, se advirtieron los expedientes y documentos que forman parte de los Fondos documentales cuyo carácter histórico quedó acreditado, en términos de lo señalado en el apartado de Valoración histórica de los documentos que integrarán la Colección M68. Ciudadanías en movimiento, del presente dictamen.

En este sentido, con la finalidad de que el AGN identifique a cabalidad la información que podrá formar parte de la citada colección, se enlistan los expedientes, documentos e imágenes, tanto del archivo gráfico como documental, que podrán ser incorporados y publicados en el repositorio correspondiente.

Cabe señalar que, para la identificación de cada uno de los elementos entregados a este Instituto, se sigue la misma denominación referida por el AGN al momento de su presentación:

<b>DISCO DURO 1. Listado de expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para ser incorporados y publicados en el repositorio digital “Colección M68. Ciudadanías en movimiento”.</b>	
<b>Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales</b>	
<b>Caja 1473 B (6 expedientes)</b>	
1)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1473 B, expediente 20.
2)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1473 B, expediente 24.
3)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1473 B, expediente 25.
4)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1473 B, expediente 26.
5)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones de Políticas y Sociales, Caja 1473 B, expediente 27.
6)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1473 B, expediente 30.
<b>Caja 1464 B (4 expedientes)</b>	
7)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1464 B, expediente 27.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

8)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1464 B, expediente 28.
9)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1464 B, expediente 29.
10)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1464 B, expediente 30.
<b>Caja 966 (2 expedientes)</b>	
11)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 966, expediente 1.
12)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 966, expediente 2.
<b>Caja 1459 B (8 expedientes)</b>	
13)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 20
14)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 21
15)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 22
16)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 23
17)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 24
18)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 25
19)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 26
20)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1459 B, expediente 46.
<b>Caja 1491 B (4 expedientes)</b>	
21)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1491 B, expediente 8.
22)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1491 B, expediente, 10.

23)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1491 B, expediente 11.
24)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1491 B, expediente, 15.
<b>Caja 971 (2 expedientes)</b>	
25)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 971, expediente 1.
26)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 971, expedientes 2.
<b>Caja 1463 B (19 expedientes)</b>	
27)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 25.
28)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 26.
29)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 27.
30)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 28.
31)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 30.
32)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 31.
33)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 32.
34)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 33.
35)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 34.
36)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 36.
37)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 37.
38)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 38.
39)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 39.
40)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 40.



Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

41)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 41
42)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 42
43)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 43.
44)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 44.
45)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1463 B, expediente 46.
<b>Caja 1475 B (10 expedientes)</b>	
46)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 60.
47)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 50.
48)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 51.
49)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 52.
50)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 53.
51)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 54.
52)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 55.
53)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 56.
54)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 58.
55)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1475 B, expediente 59.
<b>Caja 1454 A (1 expediente)</b>	
56)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1454 A, expediente 2.
<b>Caja 1457 B (1 expediente)</b>	
57)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1457 B, expediente 28.

<b>Caja 2866 B (5 expedientes)</b>	
58)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2866 B, expediente 2.
59)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2866 B, expediente 6.
60)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2866 B, expediente 10.
61)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2866 B, expediente 13.
62)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2866 B, expediente 17.
<b>2998 A (3 expedientes)</b>	
63)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2998 A, expediente 9.
64)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2998 A, expediente 10.
65)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2998 A, expediente 11.
<b>Caja 2946 (14 expedientes)</b>	
66)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 1.
67)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 2.
68)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 5.
69)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 6.
70)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 7.
71)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 8.
72)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 10.
73)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 11.
74)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 12.
75)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 13.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

76)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 15.
77)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 16
78)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 19.
79)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2946, expediente 20.
<b>Caja 2944 A (4 expedientes)</b>	
80)	Este expediente corresponde a aquellos que el AGN señaló que estaban pendientes por digitalizar.
81)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2944 A, expediente 2.
82)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2944 A, expediente 4.
83)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2944 A, expediente 13.
84)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2944 A, expediente 17.
<b>Caja 820 (1 expediente)</b>	
85)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 820, expediente 3.
<b>Caja 1454 B (1 expediente)</b>	
86)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1454 B, expediente 14.
<b>Caja 2961 A (3 expedientes)</b>	
87)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2961 A, expediente 1.
88)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2961 A, expediente 2.
89)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2961 A, expediente 3.
<b>Caja 1447 B (2 expedientes)</b>	
90)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1447 B, expediente 30.
91)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1447 B, expediente 40.

<b>Caja 2696 (1 expediente)</b>	
92)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 2696, expediente 1.
<b>Fondo Dirección Federal de Seguridad</b>	
<b>Caja 69 (1 expediente)</b>	
93)	Archivo General de la Nación, Fondo Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Legajo único, Caja 69, 2016, expediente Carlos Fuentes.
<b>Caja 313 (1 expediente)</b>	
94)	Archivo General de la Nación, Fondo Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, legajo único, caja 313, 2017, expediente Problema estudiantil (evento del 2 al 4 de octubre de 1968), 140 f.
<b>Caja 315 (1 expediente)</b>	
95)	Archivo General de la Nación, Fondo Gobernación, Dirección Federal de Seguridad, Legajo único, caja 315, expediente Avendaño Martínez Roberta, 218 f.
<b>DISCO DURO 2. Listado de expedientes, documentos e imágenes tanto del archivo gráfico como documental que se utilizarán para ser incorporados y publicados en el repositorio digital "Colección M68. Ciudadanías en movimiento"</b>	
<b>Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales</b>	
<b>Caja 1458 A (14 expedientes)</b>	
96)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 1.
97)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 7.
98)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 8.
99)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 15.
100)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 20.
101)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 21.
102)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 A, expediente 22
103)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 A expediente 23.
104)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 A, expediente 24.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

105)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 25.
106)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 27.
107)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 29.
108)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, expediente 30.
109)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 A, expediente 31.
<b>Caja 1471 A (24 expedientes)</b>	
110)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 1.
111)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 2.
112)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 3.
113)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 4.
114)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 5.
115)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 6.
116)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 7.
117)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 8.
118)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 9.
119)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 10.
120)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 11.
121)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 12.
122)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 13.
123)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 14.

124)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 16.
125)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1471 A, expediente 17.
<b>Caja 1458 B (5 expedientes)</b>	
126)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 B, expedientes 32.
127)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 B, expedientes 34.
128)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 B, expedientes 35.
129)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 B, expedientes 36.
130)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1458 B, expedientes 45.
<b>Caja 967 (3 expedientes)</b>	
131)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 967, expediente 1.
132)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 967, expediente 2.
133)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 967, expediente 3.
<b>Caja 518 (3 expedientes)</b>	
134)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 518, expediente 1.
135)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 518, expediente 2.
136)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 518, expediente 3.
<b>Caja 2750 (3 expedientes)</b>	
137)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 2750, expediente 1.
138)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 2750, expediente 2.
139)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 2750, expediente 3.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES**

<b>Caja 1465 A (10 expedientes)</b>	
140)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 1.
141)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 3.
142)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 5.
143)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 7.
144)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 8.
145)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 9.
146)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 10.
147)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 11.
148)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 12.
149)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1465 A, expediente 19.
<b>Caja 1466 B (11 expedientes)</b>	
150)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 12.
151)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 13.
152)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 14.
153)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 16.
154)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 17.
155)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 18.
156)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 19.
157)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 21.
158)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 22.

159)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 23.
160)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1466 B, expediente 24.
<b>Caja 3015 A (2 expedientes)</b>	
161)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 3015 A, expediente 15.
162)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 3015 A, expediente 17.
<b>Caja 438 (2 expedientes)</b>	
163)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 438, expediente 3.
164)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 438, expediente 5.
<b>Caja 819 (2 expedientes)</b>	
165)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 819, expediente 1.
166)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 819, expediente 3.
<b>Caja 1596 C (2 expedientes)</b>	
167)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1596 C, expediente 12.
168)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1596 C, expediente 13.
169)	Este expediente corresponde a aquellos que el AGN señaló que estaban pendientes por digitalizar.
<b>DISCO DURO 3. Listado de obra del archivo gráfico y documental que se utilizará en la exposición permanente Memorial del 68 y Museo de los Movimientos.</b>	
170)	Autor no identificado. Foro de la Juventud Comunista de México. 5 de marzo de 1967. Fondo Secretaría de Gobernación, Serie Dirección Investigaciones Políticas y Sociales, Serie DIPS, Caja 1465 B, Expediente 55
171)	1 Autor: No identificado. Título: Desalojo de estudiantes por parte de elementos del Cuerpo de Granaderos, de la Plaza de la Constitución el día de la fecha Fecha: 28/08/1968 Lugar: México, Distrito Federal, Primer Cuadro del Centro Histórico

	<p>Archivo: Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX Fondo: Investigaciones Políticas y Sociales Clasificación: caja 1458 B, exp. 45, f. 32</p>
172)	<p>Autor: No identificado Título: Edificios baleados de la Vocacional 7 del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (atribuido) Fecha: 29/08/1968 Lugar: México, Distrito Federal, Unidad Habitacional Nonoalco-Tlatelolco, Vocacional 7 Acervo/archivo: Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX Fondo: Investigaciones Políticas y Sociales Clasificación: Caja 1464 B, exp. 28, f. 7</p>
173)	<p>Autor: No identificado Título: Puesto de vigilancia baleado de la Vocacional 7 del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (atribuido) Fecha: 29/08/1968 Lugar: México, Distrito Federal, Unidad Habitacional Nonoalco-Tlatelolco, Vocacional 7 Acervo/archivo: Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX Fondo: Investigaciones Políticas y Sociales Clasificación: Caja 2913 A, exp. 1 o expediente 31, f. 28</p>
174)	<p>Autor: Autor desconocido Título: Estudiantes de la Vocacional #5 portando sobre el cuello consignas y demandas en torno a los presos políticos. En la descripción se menciona que estaban descalzos. Año/Fecha: 17 de febrero de 1969 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1458 B, exp. 45, f. 30.</p>
175)	<p>Autor: Comité de Lucha de la Facultad de Ciencias Título: El Informe de la Mentira Año/Fecha: Septiembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS AGN. Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 967, Expediente 1, f. 88.</p>
176)	<p>Autor: Fernando Gutiérrez Barrios Título: Problema estudiantil/informe del 24 de diciembre de 1968 Año/Fecha: 24/12/1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1464 B, exp. 29, ff. 5-7.</p>
177)	<p>Autor: No identificado Título: Fotografía de una manifestación Año/Fecha: 1968 (Posiblemente el 1 de agosto) Archivo/Acervo: AGN-DIPS, caja 1464 B, exp. 28.</p>

178)	Autor: No identificado Título: Fotografía de una manifestación Año/Fecha: 1968 (Posiblemente el 1 de agosto) Archivo/Acervo: AGN-DIPS, caja 1464 B, exp. 28.
179)	Autor: No identificado Título: Desalojo de estudiantes por parte de elementos del Cuerpo de Granaderos, de la Plaza de la Constitución el día de la fecha Fecha: 28/08/1968 Lugar: México, Distrito Federal, Primer Cuadro del Centro Histórico Archivo: Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX Fondo: Investigaciones Políticas y Sociales Clasificación: caja 1458 B, exp. 45, f. 32
180)	Autor: Autor desconocido Título: Fotografía de camiones y elementos del Cuerpo de Granaderos en periódico "El Sol de México" Año/Fecha: 11 de junio de 1971 Archivo/Acervo: AGN-IPS
181)	Autor: I.M.S./DIPS Título: Distrito Federal. Clausura de la Primera Asamblea Juvenil de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), en la que se acordó entre otras cosas, luchar por la libertad de los presos políticos y la derogación del artículo 145 del Código Penal Federal Año/Fecha: 07/10/1967 Archivo/Acervo: AGN/DIPS, caja 518, exp. 2.
182)	Autor: No identificado Título: Participantes en la audiencia pública de la Comisión Especial Legislativa para el estudio de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Año/Fecha: 14/10/1968 Archivo/Acervo: AGN/DIPS, caja 1471 A, exp. 18.
183)	Autor: No identificado Título: Jaime David Meléndez, exponente en la audiencia pública de la Comisión Especial Legislativa para estudiar los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Año/Fecha: 14/10/1968 Archivo/Acervo: AGN/DIPS, caja 1471 A, exp. 18.
184)	Autor: No identificado Título: Integrantes de la Comisión de la Facultad de Derecho de la UNAM, en audiencia pública de la Comisión Especial Legislativa para el estudio de los artículos 145 y 145 bis, del CP Año/Fecha: 14/10/1968 Archivo/Acervo: AGN/DIPS, caja 1471 A, exp. 18.

185)	Autor: No identificado Título: Integrantes de la Comisión Especial Legislativa para el estudio de los artículos 145 y 145 bis, del CP Año/Fecha: 14/10/1968 Archivo/Acervo: AGN/DIPS, caja 1471 A, exp. 18.
186)	Autor: Consejo Nacional de Huelga (CNH) Título: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido violada Año/Fecha: 09/1968 Archivo/Acervo: AGN/DIPS, caja 967, exp. 1.
187)	Autor: No identificado Título: Sin título (JLMM-019) Año/Fecha: 1968 Archivo/Acervo: AGN/DIPS/Caja 1463B, exp. 30
188)	Título: Cadáver de Víctor Clachire Ramírez, estudiante de la Prepa 5. Autor: Autor Desconocido Año/Fecha: 27 de noviembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1469 B exp. 51.
189)	Título: Sepelio de Víctor Clachire Ramírez en Panteón San Isidro, Azcapotzalco. Autor: Autor desconocido Año/Fecha: 29 de noviembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1469 B exp. 51.
190)	Autor: Desconocido Título: Ofrenda y acto luctuoso en la Plaza de las Tres Culturas (serie de fotos) Año/Fecha: 2 de noviembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1465 A, exp. 3.
191)	Autor: Desconocido Título: Ofrenda y acto luctuoso en la Plaza de las Tres Culturas (serie de fotos) Año/Fecha: 2 de noviembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1465 A, exp. 3.
192)	Autor: Comité de Lucha Estudiantil Título: Boletín y lista informativa de muertos, heridos y/o desaparecidos desde el 26 de julio Año/Fecha: 13 de agosto de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1463 A, exp. 2
193)	Autor: J.T.C. (DGIPS) Título: Reporte sobre Comité de Lucha de la Escuela Nacional Preparatoria demandando parte de los puntos del pliego petitorio Año/Fecha: 18 de noviembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1459 B, exp. 24.
194)	Autor: No identificado Título: Problema de las llamadas porras preparatorias Año/Fecha: sin fecha

	<p>Archivo/Acervo: AGN/DGIPS/3015-A/Exp. 15 Fojas: 6</p>
195)	<p>Autor: No identificado Título: Repercusiones en el mundo Año/Fecha: octubre de 1968 Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 966, Expediente 2, F. 180.</p>
196)	<p>Autor: No identificado Título: Detenidas en el Campo Militar No. 1 Fecha: 03/10/1968 Archivo/Acervo: AGN/DFS-Versiones públicas-Problema estudiantil, ff. 87-88</p>
197)	<p>Autor no identificado <i>Tiranía Invisible</i> Archivo General de la Nación (AGN) Fondo DIPS CAJA 2998/A (LA REFERENCIA CORRECTA ES 2948 A, exp. 38) Créditos: Rodríguez Munguía, Jacinto, <i>La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder.</i> Debate. 2007.</p>
198)	<p>Ante proyecto de programación para difusión de la ideología Hoja mecanografiada AGN, posiblemente caja 2876 Créditos: Rodríguez Munguía, Jacinto, <i>La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder.</i> Debate. 2007. Pág. 69.</p>
199)	<p>Anónimo "lista de adjetivos sugeridos" Hoja mecanografiada AGN -Dips 2876 Créditos: Rodríguez Munguía, Jacinto, <i>La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder.</i> Debate. 2007. Pág. 71.</p>
200)	<p>Moya Palencia Carta mecanografiada dirigida a Luis Echeverría Álvarez 31-08 -1968 AGN Fondo DIPS caja 2960 A, exp. 32 Créditos: Rodríguez Munguía, Jacinto, <i>La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder.</i> Debate. 2007. Pág. 161.</p>
201)	<p>Correspondencia Jacobo Zabludovsky-LEA 22-01-1969 Hoja Mecanografiada AGN, IPS, 3033. Créditos: Rodríguez Munguía, Jacinto, <i>La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder.</i> Debate. 2007. Pág. 281. Se encontró en caja 2951 B. exp. 45.</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

202)	Correspondencia Jacobo Zabludovsky-LEA 30-04-1969 Hoja mecanografiada AGN, IPS, 3033. Créditos: Rodríguez Munguía, Jacinto, La otra guerra secreta. <i>Los archivos prohibidos de la prensa y el poder</i> . Debate. 2007. Pág. 281. Se encontró en caja 2951 B. exp. 45.
203)	Título: Partido Mundial de la Revolución Socialistas y el Grupo Troskista intensifican su propaganda en relación a los acuerdos tomados en la reunión de las OLAS en CUBA (reporte) Autor: DGIPS Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 518, exp. 1 Año/Fecha: 7 de septiembre de 1967
204)	Autor: CNED Título: Cartel de Libertad a los Presos Políticos Estudiantiles con a Rafael Aguilar Talamantes Fecha: febrero de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2961 A, exp. 1.
205)	Autor: Autor desconocido Título: Contingente de la Marcha por la Libertad reunidos con manta aludiendo la liberación de Talamantes Año/Fecha: 3-9 de febrero de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2961 A, exp. 1.
206)	Autor: Autor desconocido Título: Ruta kilometrada de la Marcha de la Libertad Año/Fecha: enero-febrero de 1968 (circa) Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2961 A, exp. 3.
207)	Autor: Autor desconocido Título: Manta de repudio a la Marcha de la Libertad por los estudiantes de la CNED. Año/Fecha: 3-9 de febrero de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, 2961 A, exp. 1.
208)	Autor: Autor desconocido Título: Manta de repudio a la Marcha de la Libertad por los estudiantes de la CNED. Año/Fecha: 3-9 de febrero de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, 2961 A, exp. 1.
209)	Título: Declaraciones ante el Ministerio Pública de la 11a delegación de los estudiantes que participaron en el encuentro de esta mañana Autor: B.L.V. (DGIPS) Fecha: 29 de febrero de 1968 Archivo: AGN-IPS, caja 954, expediente único Elementos: 4 páginas

210)	Autor: S.J.C., Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales Título: Antecedentes del Problema de la Escuela Preparatoria "Isaac Ochoterena", con las Vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 1596 C, exp. 13.
211)	Título: Relación de los hechos previos a la manifestación del día 26 de julio. Actuación de la Escuela Preparatoria "Isaac Ochoterena" y las Vocacionales 2 y 5 del I.P.N. (primera foja) Autor: Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales Año/Fecha: 8 de octubre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2911 B, exp. 26, f. 18.
212)	Título: Escena de las llegada de la policía a la Escuela Preparatoria "Isaac Ochoterena" Autor: Autor Desconocido (Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales) Año/Fecha: 22 de julio de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2911 A.
213)	Título: Auto dañado en enfrentamiento del 22 de julio frente a la Escuela Preparatoria "Isaac Ocheterena" Autor: Autor Desconocido (Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales) Año/Fecha: 22 de julio de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2911 A.
214)	Autor: Autor Desconocido Título: Contingente de marcha en apoyo a Cuba Año/Fecha: Julio de 1967-1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2911 A.
215)	Título: Puño (Órgano Informativo del Movimiento Universitario de Renovadora Orientación) Autor: Movimiento Universitario de Renovadora Orientación Fecha: Mayo de 1966 Archivo: AGN-IPS, caja 2946, exp. 5. Página: 1, 7 y 8 (o Puño 1 como le llamaban el MURO)
216)	Autor: Desconocido Título: A consecuencia del paro, los peatones regresan a pie a sus casas, en las esquinas de Fray Servando y Anillo de Circunvalación Año/Fecha: 29/07/1968 Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1991 A, exp. 3, F. 337.
217)	Autor: Desconocido Título: Camión de la ruta No. 55 detenido por los estudiantes de la Preparatoria No.7, entre las calles de Calzada de la Viga y Arenal. Año/Fecha: 29/07/1968

	Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1991 A, exp. 3, F. 339.
218)	Autor: Desconocido Título: Patrulla de General Renato Vega Amador sobre Fray Servando Teresa de Mier, con elementos de tránsito. Año/Fecha: 29/07/1968 Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1991 A, exp. 3, F. 339.
219)	Título: Interior de autobús incendiado con un joven dentro de los restos Autor: Autor Desconocido Año/Fecha: 1968 Archivo: AGN-IPS, caja 2911 A.
220)	Título: La Patria es Primero (extracto del mensaje pronunciado en la Ciudad de Guadalajara el 1o. de agosto de 1968 por el Presidente de la República Sr. Lic. Gustavo Díaz Ordaz) Autor: CINV (corroborar institución) Año/Fecha: agosto de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2998 B, exp. 3 (sin foliar)
221)	Título: "...una mano está tendida..." (panfleto) Autor: Cultura y Ciencia Política A.C. Año/Fecha: Agosto de 1968 Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2998 B, exp. 3
222)	Título: El M.R.M. Se Dirige (desplegado de periódico) Autor: Movimiento Revolucionario del Magisterio Archivo: AGN-IPS, caja 1458 B, exp. 34. Proviene de: El Día, 19 de agosto de 1968, p. 8.
223)	Título: Autor: IPS/AGN Año/Fecha: 1968 Archivo: AGN, IPS, Caja 2911 A, 1968, fotos: 79 (Raúl Álvarez Garín) y 83 (Gilberto Guevara Niebla).
224)	24/08/1968 Título: Autor: IPS/AGN Año/Fecha: 1968 Archivo: AGN, IPS, Caja 2911 A, 1968, fotos: 79 (Raúl Álvarez Garín)
225)	Título: Desconocido Autor: Ataque a la vocacional No. 7 del IPN Año/Fecha: Agosto de 1968 Dimensiones: 10.5 x 17 cm Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2913 A, exp. 31.
226)	Título: Reporte sobre eventos en Topilejo (Problema Estudiantil) Autor: Fernando Gutiérrez Barrios (Director Federal de Seguridad)

	<p>Fecha: 9 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 2911 B, Exp. 28, f. 1-4.</p>
227)	<p>Título: Manifiesto para el Regreso a Clases          Autor: Estudiantes de Medicina 1964-1969          Fecha: 11 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 20</p>
228)	<p>Título: Citatorio a los alumnos del Doctorado en Derecho          Autor: Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos del Doctorado en Derecho          Fecha: 11 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 16</p>
229)	<p>Título: Manifiesto          Autor: La Asociación de Estudiantes Tamaulipecos          Universitarios Residentes en el Distrito Federal          Fecha: 11 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 17</p>
230)	<p>Título: Al C. Rector de la UNAM, A la Opinión Pública          Autor: Colegio de Profesores de la Facultad de Ciencias de la UNAM          Fecha: 11 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 18</p>
231)	<p>Título: Convocatoria          Autor: Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia          Fecha: 11 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 19</p>
232)	<p>Título: Jóvenes Estudiantes del Instituto Politécnico Nacional          Autor: El Pueblo de Zacatecas y sus Autoridades          Fecha: 9 de agosto de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 25.</p>
233)	<p>Título: ¡A CLASES, ESTUDIANTES! Ocho Preguntas en Espera de Respuesta          Autor: Ovaciones          Original en: Resumen, septiembre de 1968, núm. 145, año 3          Fecha: 10 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 24.</p>
234)	<p>Título: Portada y artículo "¡A CLASES, ESTUDIANTES! Ocho Preguntas en Espera de Respuesta"          Autor: Resumen, septiembre de 1968, núm. 145, año 3          Páginas:          Fecha: 13 de septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 6.</p>
235)	<p>Título: Medidas para el Retorno a Clases (atribuido)          Autor: No identificado          Fecha: ca. septiembre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 31-33.</p>

236)	<p>Título: Portada y artículo "¡A CLASES, ESTUDIANTES! Ocho Preguntas en Espera de Respuesta"</p> <p>Autor: Resumen, septiembre de 1968, núm. 145, año 3</p> <p>Páginas:</p> <p>Fecha: 13 de septiembre de 1968</p> <p>Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 6.</p>
237)	<p>Título: Medidas para el Retorno a Clases (atribuido)</p> <p>Autor: No identificado</p> <p>Fecha: ca. septiembre de 1968</p> <p>Archivo: AGN-IPS, caja 1458 A, exp. 30, f. 31-33.</p>
238)	<p>Título: Fotografías de escenas de intervención de "grupos especiales" en diversas escuelas Vocacionales y Preparatorias.</p> <p>Autor: Autor Desconocido</p> <p>Fecha: 26 de septiembre de 1968</p> <p>Archivo: AGN-IPS, caja 2911 A</p> <p>Elementos: 5 fotografías</p>
239)	<p>Autor: Autor Desconocido</p> <p>Título: Intervención del Grupo Especial en Voca. 7</p> <p>Año/Fecha: 26/09/1968</p> <p>Archivo/Acervo: AGN-IPS, caja 2911 A</p>
240)	<p>Título: Carta para Alfonso Corona Rosal sobre conversaciones con Sócrate Campos Amado Lemus.</p> <p>Autor: Alejandro Campos Bravo</p> <p>Archivo: AGN-IPS, caja 2911 B, exp. 22, f. 1-3.</p>
241)	<p>Título: Ofrenda luctuoso a un costado de la Iglesia de Santiago Apóstol, Tlatelolco.</p> <p>Autor: Autor Desconocido (Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales)</p> <p>Elementos: 4 fotografías</p> <p>Fecha: 2 de noviembre de 1968</p> <p>Archivo: AGN-IPS, caja 1465 A, exp. 3.</p>
242)	<p>Título: Fotografías de reunión de prensa del CNH en la Facultad de Medicina el 14 de noviembre de 1968</p> <p>Autor: Autor desconocido (Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales).</p> <p>Fecha: 14 de noviembre de 1968</p> <p>Archivo: AGN-IPS, 1463 A, exp. 3.</p> <p>Elementos: 2 fotografías</p>
243)	<p>Autor: Problema estudiantil</p> <p>Título: No identificado [DFS]</p> <p>Fecha: 14/11/1968</p> <p>Archivo: Archivo General de la Nación, Fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX, Dirección Federal de Seguridad, Legajo único, caja 315, Avendaño Martínez Roberta, f. 139</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

244)	Título: Daños causados en ventanales por los artefactos explosivos colocados hoy en el edificio de Excélsior Autor: Autor Desconocido (Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales Fecha: 18 de septiembre de 1968 Archivo: AGN-IPS, caja 1465 B, exp. 55.
245)	Autor: Título: Año/Fecha: 10/06/1971 Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales,, caja 1266 B , exp. 4.
246)	Autor: Título: Año/Fecha: 10/06/1971 Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales,, caja 1266 B , exp. 4.
247)	Autor: Título: Año/Fecha: 10/06/1971 Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales,, caja 1266 B , exp. 4.
248)	Autor: No identificado Título: El origen de las llamadas porras preparatorias Año/Fecha: No se tiene Archivo/Acervo: AGN, Fondo Gobernación, IPS, Caja 3015 A, Exp. 15
249)	Autor: No identificado Título: El origen de las llamadas porras preparatorias Año/Fecha: No se tiene Archivo/Acervo: AGN, Fondo Gobernación, IPS, Caja 3015 A, Exp. 15
250)	Autor: No identificado Título: El origen de las llamadas porras preparatorias Año/Fecha: No se tiene Archivo/Acervo: AGN, Fondo Gobernación, IPS, Caja 3015 A, Exp. 15
251)	Autor: No identificado Título: El origen de las llamadas porras preparatorias Año/Fecha: No se tiene Archivo/Acervo: AGN, Fondo Gobernación, IPS, Caja 3015 A, Exp. 15
252)	Autor: No identificado Título: El origen de las llamadas porras preparatorias Año/Fecha: No se tiene Archivo/Acervo: AGN, Fondo Gobernación, IPS, Caja 3015 A, Exp. 15
253)	Autor: Unión Nacional de Mujeres Mexicanas (UNMM) Título: Cédula de afiliación

	Año/Fecha: 1965 Archivo/Acervo: AGN, Secretaría de Gobernación, DGIPS, Caja 820, exp. 1
254)	12/08/1968 Título: "Informa sobre norteamericanos de color expulsados" Autor: Dirección Federal de Seguridad Fondo/acervo: IPS/AGN Caja 2962 D, exp. 13 Fecha: 12/08/1968
255)	19/08/1968 Título: Invitación al Festival de Música Moderna para el miércoles 23 de octubre de 1968 Autor: Autor desconocido Fecha: Sin fecha Archivo: AGN-IPS, 1463 A, exp. 21.
256)	Autor: Andrés Páez Chavira Publicado en: El Herald de la tarde Título: Detenidos. Sensacionales Revelaciones Sobre el Asalto al Cuartel de Ciudad Madera Año: 09/03/1966 Archivo: Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, caja 1458 A, exp. 8, f. 1.
257)	20/09/1968 Autor: No identificado Título: Sign-carrying students demonstrate 9/20 al the Mexican Consulate in midtown Manhattan ina show of support for Mexican students whose National University in Mexico City was seized by the Army Archivo: AGN. Fondo Gobernación, IPS, Caja 2911 B, Exp. 45
258)	Autor: No identificado Título: Personas que resultaron muertas durante el problema estudiantil a partir del 26 de julio del año en curso Año/Fecha: 16/10/1968 Archivo: AGN, Secretaría de Gobernación, DGIPS, Caja 2911 B, Exp. 3
259)	Título: Situación Actual en el IPN Autor: Segura Garrido, Áyax Fecha: ca. 1969 Archivo: AGN-DFS (versiones públicas), versión Segura Garrido, Áyax, legajo único, caja 47, 2016, ff. 117-122.
260)	Título: Informe sobre las actividades realizadas en el llamado: "Primer encuentro de dirigentes Juveniles Nacionales." 20, 21, 22, junio 69. Autor: Áyax Segura Garrido Fecha: 27 de junio de 1969 Archivo: AGN-DFS (versiones públicas), versión pública Segura Garrido, Áyax, legajo único, caja 47, 2016, ff. 126.135.
261)	Título: Informe sobre las actividades realizadas en el llamado: "Primer encuentro de dirigentes Juveniles Nacionales." 20, 21, 22, junio 69. Autor: Áyax Segura Garrido

	<p>Fecha: 27 de junio de 1969          Archivo: AGN-DFS (versiones públicas), versión pública Segura Garrido, Áyax, legajo único, caja 47, 2016, ff. 126.135.</p>
262)	<p>Título: Panorama General          Autor: Dirección Federal de Seguridad          Fecha: 24 de octubre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 1463 B, exp 46.          Elementos: 1 foja; 1 ampliación de la foja</p>
263)	<p>Título: Fotografías de entrevista de académicos y directores de escuelas y facultades de la UNAM con Julio Sánchez Vargas, Procurador General de Justicia de la República, en instalaciones de la misma Procuraduría.          Autor: Autor Desconocido          Fecha: 26 de octubre de 1968          Archivo: AGN-IPS, caja 2911 A.          Última foto en expediente "52 fojas".</p>
264)	<p>Autor: Fernando Gutiérrez Barrios          Título: Problema estudiantil          Fecha: 22/11/1968          Archivo: Archivo General de la Nación, Fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX, Dirección Federal de Seguridad, Legajo único, caja 315, Avendaño Martínez Roberta, f. 152</p>
265)	<p>Autor: Fernando Gutiérrez Barrios          Título: Problema estudiantil          Fecha: 23/11/1968          Archivo: Archivo General de la Nación, Fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX, Dirección Federal de Seguridad, Legajo único, caja 315, Avendaño Martínez Roberta, f. 158</p>
266)	<p>Autor: No identificado          Título: Estado de Michoacán.          Año/Fecha: 24 de noviembre de 1971.          Archivo/Acervo: Archivo General de la Nación, Fondo Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 1189 A, Expediente 1, F. 329.</p>
267)	<p>Autor: No identificado          Título: Problema estudiantil          Fecha: 21/11/1968          Archivo: Archivo General de la Nación, Fondo Secretaría de Gobernación Siglo XX, Dirección Federal de Seguridad, Legajo único, caja 315, Avendaño Martínez Roberta, f. 149</p>
268)	<p>Trabajadores de los Generales del DF cubriendo con pintura las leyendas y caricaturas pintadas en la Escuela Sor Juana Inés de la Cruz          7 de noviembre de 1968          Archivo General de la Nación</p>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

	Gobernación Dirección General de Investigaciones y Sociales Caja 2911 A expediente 45
269)	13 de septiembre 1968 Archivo General de la Nación IPS CAJA 2911 A, Expedientes "52 fojas"
270)	Luis Cervantes Cabeza de Vaca, de la escuela de Agricultura de Chapingo, en el camión del Politécnico, portando la bandera rojinegra que fue izada en el asta del zócalo la noche de 27 de agosto de 1968. Archivo General de la Nación IPS CAJA 2911 A, Expedientes varios
271)	Trolebús incendiado por estudiantes de la vocacional 7, en la esquina de la prolongación de San Juan de Letrán y Manuel González 25 septiembre de 1968 Archivo General de la Nación IPS CAJA 2911 A, Expedientes "52 fotos"
272)	Archivo General de la Nación IPS, Caja 2911 A, expedientes varios, fotos
273)	Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Siglo XX, Fondo de Investigaciones Políticas y Sociales, Caja 2942, 4, subcarpetas llamadas "Sin expediente"
274)	Autor: R. Maya. Pruebas para maestros normalistas. 20 Enero de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 15.
275)	Estudiantes regresan a clases en una vocacional. 1968. AGN. ACERVO GRÁFICO DEL FONDO DE LA SEP. Tamaño 10x14 cm. Caja 79, sobre 92.
276)	Escuela Tecnológica No 5 IPN. 1968. AGN. ACERVO GRÁFICO DEL FONDO DE LA SEP. Caja 79, sobre 92.
277)	Autor desconocido. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
278)	Autor desconocido. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
279)	Autor desconocido. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
280)	Autor desconocido. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
281)	Autor desconocido. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1

282)	Autor desconocido. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
283)	Hermanos Mayo. Estudiantes en la Universidad Autónoma de Puebla. Negativo Fondo Hermanos Mayo. HMCN -2495 A, Tira 2
284)	Hermanos Mayo. Estudiantes en la Universidad Autónoma de Puebla. Negativo Fondo Hermanos Mayo. HMCN -2495 A, Tira 4
285)	Exámenes finales en la Universidad Femenina de México. Octubre de 1967. Tamaño: 10x14 cm AGN. ACERVO GRÁFICO DEL FONDO DE LA SEP. Caja 75, Sobre 15. 14 oct 67
286)	Autor: J. Reyes. 13 Mayo de 1968. Seminario Latinoamericano sobre el papel de la Juventud en el Desarrollo. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP CAJA 77. Sobre 20.
287)	Autor: J. Reyes. 13 Mayo de 1968. Seminario Latinoamericano sobre el papel de la Juventud en el Desarrollo. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP CAJA 77. Sobre 20.
288)	Autor. J. Reyes. 13 Mayo de 1968. Seminario Latinoamericano sobre el papel de la Juventud en el Desarrollo. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP CAJA 77. Sobre 20.
289)	Estacionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras y Biblioteca Central al fondo. S/F (Década de 1960?). Negativo. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN790/1A, Tira 5
290)	Estacionamiento en Ciudad universitaria (Década de 1960?) Negativo Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN790/1A, Tira 11.
291)	Estudiantes en Ciudad Universitaria (Década de 1960?). Negativo. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN790/1A, Tira 18
292)	Estudiantes frente a la Facultad de Derecho (Década de 1960?). Negativo. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN 790/2A, Tira 4
293)	Estudiantes frente a la Facultad de Derecho (Década de 1960?). Negativo. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN 790/2A, Tira 5

294)	Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN 790/2A, Tira 11
295)	Ciudad Universitaria (Década de 1960?). Negativo. Fondo Hermanos Mayo, Ciudad Universitaria Concentrado, HMCN 790/2A, Tira 12
296)	Autor: J Reyes. Estudiantes del IPN conocen maquinaria italiana que será empleada. 5 Marzo de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76 Sobre 64.
297)	Autor J. Reyes. Estudiantes del IPN conocen maquinaria italiana que será empleada. 5 Marzo de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 64
298)	Autor: E. Maya. Maestro dando clase en el IPN 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 57. 29 feb 1968
299)	Autor: A. Del Campo. Entrega de diplomas a la generación "Heriberto Jara" de la ESIA del IPN. 14 Junio de 1968. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77. Sobre 38.
300)	Casco de Santo Tomas. AGN Fondo Hermanos Mayo. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
301)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes AGN Fondo Hermanos Mayo. HMCN 781.1
302)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
303)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN 781.1
304)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
305)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. Fondo Archivo Histórico de la SEP. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
306)	Autor no identificado. Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO. HMCN – 781. 2

307)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
308)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
309)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
310)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
311)	Concentrado IPN. Casco de Santo Tomas: Fachadas, jardines, aulas, trabajos de los estudiantes. AGN FONDO HERMANOS MAYO HMCN HMCN – 781. 2
312)	Autor: J. Reyes. Torneo atlético del departamento de Educación Física de IPN. 26 julio 1968 AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77. Sobre 126.
313)	Autor: A. Del Campo. Representación de "EL mercader de Venecia" en el IPN. 15 Julio de 1968. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77. Sobre 108.
314)	Autor: J. Reyes. Sobre 114. 18 Julio de 1968. Farmacéuticos y alumnos en el Casco de Santo Tomás. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77
315)	Sobre 38. Junio de 1968. Entrega de diplomas a la generación "Heriberto Jara" de la ESIA del IPN. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77. Sobre 44. Nota: es Sobre 38
316)	Sobre 38. Junio de 1968. Entrega de diplomas a la generación "Heriberto Jara" de la ESIA del IPN. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77. Sobre 38
317)	Sobre 38. Junio de 1968. Entrega de diplomas a la generación "Heriberto Jara" de la ESIA del IPN. AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77. Sobre 38
318)	Autor: J. Reyes. Sobre 126. Torneo atlético del departamento de Educación Física de IPN. 26 julio 1968 AGN. ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 77
319)	Autor: R. Maya. Pruebas para maestros normalistas. 20 Enero de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 15.
320)	Autor: R. Maya. Pruebas para maestros normalistas. 20 Enero de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 15.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

321)	Autor: R. Maya. Pruebas para maestros normalistas. 20 Enero de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 15.
322)	Autor no identificado. Alumnos de la Escuela Normal de Maestros con el secretario de Educación Pública Agustín Yañez. Junio de 1968. AGN. FONDO ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. Sobre 44.
323)	Autor: J. Reyes. Entrega de diplomas a pasantes de la Escuela Normal Superior. Noviembre de 1967. AGN. ACERVO GRÁFICO DEL FONDO DE LA SEP. Ruta: Caja 75, Sobre 33. 10 nov 1967
324)	Autor no identificado. Ceremonia en la Escuela Normal Superior por el aniversario de la escuela. Agosto de 1968. AGN.ACERVO GRÁFICO DEL FONDO DE LA SEP. Ruta: Caja 78, sobre 15
325)	Autor desconocido. Homenaje de la Escuela Normal de Maestros a Don Benito Juárez. 20 Marzo de 1968. AGN ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 84
326)	19 abril de 1968. XIII Aniversario de la Fundación de la Escuela Normal Superior: Abril de 1968.AGN ARCHIVO HISTÓRICO DE LA SEP. CAJA 76. Sobre 115
327)	Autor: Hermanos Mayo Título: Alfonso Corona del Rosal y algunos policías visitando la Cárcel Preventiva o Palacio de Lecumberri. Año/Fecha: 7 de julio de 1968 Archivo/Acervo: AGN-HMAG 2033-1
328)	Autor: Hermanos Mayo Título: Alfonso Corona del Rosal y funcionarios saliendo a patios de la Cárcel Preventiva de Lecumberri mientras un grupo de músicos toca Año/Fecha: 7 de julio de 1968 Archivo/Acervo: AGN-HMAG 2033-1
329)	Autor: Hermanos Mayo Título: Granaderos presionando a muchedumbre en Plaza de la Constitución Año/Fecha: Noviembre de 1968 (Parece ser 27 de agosto de 1968) Archivo/Acervo: AGN-Hmcr 24742
330)	Autor: Hermanos Mayo Título: Granaderos formados ante la graduación de 250 elementos

	Año/Fecha: 7 de julio de 1967 Archivo/Acervo: AGN-HMCR 23282
331)	Autor: Hermanos Mayo Título: Raúl Mendiola Cerecero, Luis Cueto Ramírez y altos mandos de la Policía del Departamento del Distrito Federal presidiendo graduación de policías Año/Fecha: 7 de julio de 1967 Archivo/Acervo: AGN-HMCR 23282
332)	Autor: Hermanos Mayo Título: Luis Cueto Ramírez dando discurso en graduación de 250 elementos del Cuerpo de Granaderos del Departamento Policía del Distrito Federal. Año/Fecha: 7 de julio de 1967 Archivo/Acervo: AGN-HMCR 23282
333)	Autor: Hermanos Mayo Título: Nuevos elementos del Cuerpo de Granaderos del Departamento de Policías del Distrito Federal en demostración de maniobras ante graduación Año/Fecha: 7 de julio de 1967 Archivo/Acervo: AGN-HMCR 23282
334)	Autor: Hermanos Mayo Título: Nuevos elementos del Cuerpo de Granaderos del Departamento de Policías del Distrito Federal en demostración de maniobras ante graduación Año/Fecha: 7 de julio de 1967 Archivo/Acervo: AGN-HMCR23282
335)	Autor: Hermanos Mayo Título: Retrato de Alfonso Corona del Rosal con pintura de Miguel Hidalgo y Costilla de fondo Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG 2029
336)	Autor: Hermanos Mayo Título: Alfonso Corona del Rosal posando frente a una mampara con esquina Madero y Monte de Piedad y Catedral. Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG2029
337)	Autor: Hermanos Mayo Título: Alfonso Corona del Coronal y Luis Cueto Ramírez con retrato presidencial de Gustavo Díaz Ordaz de fondo.

	Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG2029
338)	Autor: Hermanos Mayo Título: Retrato de Luis Cueto Ramírez en su oficina Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG2126
339)	Autor: Hermanos Mayo Título: Retrato de Luis Cueto Ramírez en su oficina Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG2126
340)	Autor: Hermanos Mayo Título: Retrato de Luis Cueto Ramírez en su oficina Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG 5628
341)	Autor: Hermanos Mayo Título: Raúl Mendiola Cerecero Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG 5628
342)	Autor: Hermanos Mayo Título: Raúl Mendiola Cerecero y Gustavo Díaz Ordaz de la mano. Año/Fecha: 1966-1970 Archivo/Acervo: AGN-HMAG 5628
343)	Autor: Hermanos Mayo Título: Aspecto parcial de soldados en la entrada al ex internado del IPN Año/Fecha: 23 de septiembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-HM10440
344)	Autor: Hermanos Mayo Título: Exhortación de asamblea en un pizarrón durante la desalojo forzado del ex internado del IPN Año/Fecha: 23 de septiembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-HM10440
345)	Autor: Hermanos Mayo Título: Internos desalojan sus pertenencias de los dormitorios mientras soldados vigilan.

	Año/Fecha: 23 de septiembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-HMCR 10.440
346)	Autor: Hermanos Mayo Título: Soldado apostado y descansado junto a su arma fijada en tripié. Año/Fecha: 23 de septiembre de 1968 Archivo/Acervo: AGN-HMCR 10.440
347)	Autor: Hermanos Mayo Título: Olimpiada cultural evento. Año/Fecha: 19 de enero de 1968. Archivo/Acervo: AGN HMCR 23854
348)	Autor: Hermanos mayo Título: Detenidos entre el 27 y 29 julio Año/Fecha: 27/07/1968 Archivo/Acervo: AGN/HMCR 24415bis, 9/17 y 11/17.
349)	Título: Pedro Castillo Salgado Autor: PGJDF Acervo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF "Movimiento estudiantil de 1968", sobre 248, fotos 1/12, 5/12 y 10/12.
350)	Título: Fidel Valdovinos Vázquez Autor: PGJDF Acervo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF "Movimiento estudiantil de 1968", sobre 2288, foto 1/3.
351)	Autor: Hermanos Mayo Título: Marcha y militares prepa 1 Año/Fecha: 30/07/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24415, 1/6.
352)	Autor: Hermanos Mayo Título: Militares en vocacional 5 Año/Fecha: 30/07/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24415, 1/5.
353)	Autor: Hermanos Mayo Título: Marcha y militares prepa 1 Año/Fecha: 20/08/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24502.

354)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968          Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobre 620 Adela González Gallardo</p>
355)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968          Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobre 606 Roberta Avendaño "Tita"</p>
356)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968          Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobres 202 Sócrates Amado Campos Lemus, 606 Roberta Avendaño "Tita", 620 Adela González Gallardo, 981 Florencio López Osuna, 604 Luis González de Alba y 1861 Ana Ignacia Rodríguez Márquez "Nacha", 2294 Miguel Eduardo Valle Espinoza.</p>
357)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968          Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobre 604 Luis González de Alba</p>
358)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968          Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobre 2294 Miguel Eduardo Valle Espinoza.</p>
359)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968          Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobre 981 Florencio López Osuna</p>
360)	<p>Título: Activistas de 1968          Autor: PGJDF/AGN          Año/Fecha: 1968</p>

	Archivo: AGN, Archivo fotográfico PGJDF Activistas de 1968, sobre 1861 Ana Ignacia Rodríguez Márquez "Nacha"
361)	Autor: Hermanos Mayo Título: Mitin Tlatelolco Año/Fecha: 9/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24553, 1/5.
362)	Autor: Hermanos Mayo Título: Mitin Tlatelolco Año/Fecha: 9/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24553, 1/5.
363)	Autor: Hermanos Mayo Título: Manifestación del MURO Año/Fecha: 9/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24558, 1/4.
364)	Autor: Hermanos Mayo Título: Manifestación del MURO Año/Fecha: 9/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24554, 1/4.
365)	Autor: Hermanos Mayo Título: Granaderos en la Vocacional 7 Año/Fecha: 22-23/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24597
366)	Autor: Hermanos Mayo Título: Ejército en el Casco de Santo Tomás Año/Fecha: 23/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24599
367)	Autor: Hermanos Mayo Título: Ejército en el Casco de Santo Tomás Año/Fecha: 23/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24599, 1/6
368)	Autor: Hermanos Mayo Título: Mitin de mujeres afuera de la Cámara de Diputados Año/Fecha: 30/09/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24613, 1/4.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

369)	Autor: Hermanos Mayo Título: Presos salen de Lecumberri Fecha: 16/10/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24666 1/6, 1/3, 1/6.
370)	Título: Mantas y carteles en el IPN Autor: Hermanos Mayo Año/Fecha: 3/11/1968 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 24680
371)	Autor: Hermanos Mayo Título: Halconazo Año/Fecha: 10/06/1971 Archivo/Acervo: AGN/ HMCR 27593
372)	28/07/1968 AGN, Archivo fotográfico Hermanos Mayo, HMCR 24 415 bis, fotografía 6/17.
373)	Hermanos Mayo HMCR 24671 31 de octubre de 1968 El sobre dice: "Mitin en CU después de la XIX Olimpiada y salida de los estudiantes de la peni. Asistieron unos 8000 estudiantes , sin novedad asistió Othon Salazar" Archivo General de la Nación
374)	Hermanos Mayo HMCR-24680, 1/6 3 de noviembre de 1968 Archivo General de la Nación
375)	Hermanos Mayo El sobre dice" El Lic. Corona del Rosal Jefe del Depto. Central y los representantes del Pte. durante las pláticas con los directores universitarios y del Poli sobre el problema de la huelga en el despacho del jefe del depto. central" HMCR 24704 Archivo General de la Nación
376)	Hermanos Mayo El sobre dice: "Conferencia de prensa del CNH explicando a los periodistas en Medicina del POLI (Santo Tomás) el problema existente el día 23 de noviembre de 1968"

	HMCR 24742 Archivo General de la Nación
377)	Hermanos Mayo El sobre dice: "Manifestación de estudiantes que pretendían hacer una marcha de la Universidad al Poli fue disuadida por el ejército y la policía al mando José Hernández Toledo" HMCR 24783 Archivo General de la Nación
378)	Hermanos Mayo. Pelé y Luis Echeverría conversan. Ca. 1970. AGN 21 junio. HMAF/633 Arantes do Nascimento Edson Pele.
379)	21 de octubre al 14 de noviembre LEA pasa de pre candidato. HMA/EXP/058 Echeverría Álvarez Luis siglo XX. AGN Hermanos Mayo Ex presidentes, sobre 1058
380)	Hermanos Mayo. Valla humana formada alrededor de la Diana Cazadora. Vista panorámica. 27 de agosto de 1968. Cronológico 24517
381)	Hermanos Mayo. Sócrates Campos Lemus declara en el campo militar no. 1. Está de perfil, de pie con las manos atrás. Frente a él, un grupo de reporteros y fotógrafos levantando testimonio de su declaración. Alfabético general, sobre 1394. 5 de octubre de 1969
382)	Hermanos Mayo. El día de la inauguración, Gustavo Díaz Ordaz a punto de salir del vagón presidencial en una de las estaciones de la línea 1. Atrás se ve al Lic. Alfonso Corona del Rosal, jefe del Departamento del Distrito Federal y a Leopoldo González Sáenz, Dir. de la S.C.T. 4 de septiembre de 1969. AGN HMCN1636 Metro. Inauguración de la línea No. 1 por el presidente Gustavo Díaz Ordaz y el jefe del DDF Corona del Rosal HMCN1648 Metro inauguración por el presidente Gustavo Díaz Ordaz de la primera etapa del metro de la línea 3, 1970. HMCN1636-A
383)	Título: Politécnicos protestando en contra del Plan Columbia Autor: Hermanos Mayo Tomado de: Pensado, Jaime M., Rebel México..., p. 87. Archivo/Acervo: HM, sobre 10.096 Por hacer: Consultar instrumentos de consulta y solicitar sobre o sobres de HM sobre evento para tener más material



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

384)	Hermanos Mayo HMCR sobre 24415 Huelga, manifestación y zafarrancho Julio 27,28,29 de julio de 1968 AGN
385)	Hermanos Mayo 22 de septiembre de 1968 Huelga estudiantil. Vocacional 7 Tlatelolco HMCR 24597 AGN
386)	Hermanos Mayo HMCR24618 AGN
387)	Hermanos Mayo HMCR24618 AGN
388)	Hermanos Mayo HMCR24618 AGN
389)	Hermanos Mayo HMCR24618 AGN
390)	Hermanos Mayo 18 de septiembre de 1968 HMCR 24588 AGN
391)	Trabajadores de los Generales del DF cubriendo con pintura las leyendas y caricaturas pintadas en la Escuela Sor Juana Inés de la Cruz 7 de noviembre de 1968 Archivo General de la Nación Gobernación Dirección General de Investigaciones y Sociales IPS Caja 2911 A expediente 45
392)	Hermanos Mayo Coalición de Maestros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

	Huelga / Manifestación /Zafanrrancho 27, 28 y 29 de julio Archivo AGN HMCR 24 415 bis Sobre 24 415
393)	Hermanos Mayo UNAM Archivo AGN Sobre HMCR – 24 456
394)	Hermanos Mayo Manifestación de estudiantes del politécnico saliendo de Zacatenco. agosto de 1968 Archivo AGN Sobre HMCR 24 465
395)	No identificado Fotografía de dos estudiantes repicando la campana de Catedral 1968-08-27 Archivo General de la Nación (AGN) Fondo IPS Caja 1459 exp 46
396)	Hermanos Mayo Manifestación de estudiantes del politécnico y de la UNAM saliendo de Santo Tomás llegando a Zócalo. 13 agosto de 1968 Archivo AGN Sobre HMCR 24493
397)	Hermanos Mayo Movimiento estudiantil vocacional 7 en Unidad de Tlatelolco 22 de septiembre de 1968 Archivo AGN HMCR – 24 597
398)	Hermanos Mayo Huelga estudiantil Agosto/28/1968 GDO Ms (estudiantil) 96

	<p>Frente a Palacio Nacional, tanques de guerra formados con soldados montados. Los cañones de los tanques apuntan hacia la Plaza de la Constitución. Al fondo, una mujer camina por la calle frente a Ciudad de México.          AGN          Cronológico 24.518</p>
<b>399)</b>	<p>Hermanos Mayo          Mitin de estudiantes. Plaza de las tres culturas          Octubre/2-3-/1968          GDO          Ms (Estudiantil)          131          Vista de la Plaza de las tres culturas desde una ventana. El vidrio tiene agujeros provocados por balas.          AGN          Cronológico 24.618</p>
<b>400)</b>	<p>Hermanos Mayo          Mitin estudiantes. Plaza de las tres culturas          Octubre/2-3/1968          GDO          Ms (estudiantil)          127          Soldados caminando frente a los multifamiliares de Nonoalco. Tlatelolco          AGN          Cronológico 24.618</p>
<b>401)</b>	<p>Hermanos Mayo          Cámara de Diputados          Octubre/01/1968          GDO          Ms (Estudiantil)          126          Sesión en la Cámara de diputados en la se discutió la huelga estudiantil. Madres de estudiantes entraron a la Cámara en uno de los balcones están haciendo la v de la victoria.          AGN          Cronológico 24617</p>
<b>402)</b>	<p>Manifestación del 1 de mayo          Foto Hermanos Mayo</p>

	<p>mayo/01/1968 GDO Ms(Estudiantil) 43 Jóvenes caminan frente a Palacio Nacional con una manta que dice: "1968. Una Olimpiada deportiva por: La paz y la no discriminación racial." y una imagen del cura Miguel Hidalgo y Costilla. Manifestación AGN Cronológico 24.154</p>
403)	<p>Huelga, manifestación y zafarrancho Foto Hermanos Mayo julio/27-29/1968 GDO Ms(Estudiantil) 45 Un grupo de estudiantes, de frente a la cámara sostienen una manta que dice: "Inscripciones gratis para granaderos en los cursos de alfabetización en Voc.4" Manifestación AGN Cronológico 24.415</p>
404)	<p>Hermanos Mayo. Contingente universitario que salió de CU y se dirige hacia el centro de la Ciudad. Van tomados de la mano haciendo una valla. Febrero 16 de 1968 (sic DEBE ESTAR MAL FECHADA, VERIFICAR). Cronológico 23.946. AGN.</p>
405)	<p>Hermanos Mayo Zafarrancho de estudiantes de Medicina Vista general de la plaza de Santo Domingo. Se ven camiones, soldados y civiles. Abril/05/1954 AGN Cronológico 7594.</p>
406)	<p>Foto Hermanos Mayo agosto/22/1955 ARC Ms(Estudiantil) 4 Granadero con una granada de humo en la mano. Frente a él, dos estudiantes. En la parte de atrás hay un fotógrafo con un cámara. Zafarrancho/Fotógrafo</p>

	AGN Cronológico 9231
407)	HERMANOS MAYO agosto/22/1955 ARC Ms(Estudiantil) 5 Grupo de estudiante gritando y gesticulando con las manos en el interior de la Cámara. Toma en picada, los estudiantes miran hacia arriba. Zafarrancho Cronológico 9231
408)	HERMANOS MAYO abril/07/1956 ARC Ms(Estudiantil) 7 Fachada de la entrada del I.P.N. Muchos jóvenes afuera caminando con panfletos en las manos. HUELGA AGN Cronológico 10096
409)	Manifestación de estudiantes en apoyo a los maestros. Foto Hermanos Mayo 1958 RC Ms(Estudiantil) 11 Un grupo de estudiantes, todos varones, caminan por una calle. En primer plano se distingue un cordón humano que le da la espalda a la cámara. En una manta se alcanza a leer: "El consejo nacional estudiantil exige a las autoridades pronta y satisfactoria solución al problema magisterial...". Manifestación Revista Tiempo Archivo "Estudiantes" en "Educación"
410)	Huelga de estudiantes de la Escuela Nacional de Artes Plásticas Foto Hermanos Mayo julio/15/1966 GDO Ms(Estudiantil) 23



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES

	<p>Un grupo de estudiantes con mantas en la explanada central de Ciudad Universitaria, a fondo se ve la Biblioteca Central. Huelga AGN Cronológico 22.135</p>
--	---